



# Quinto Informe de Seguimiento

Antigua y Barbuda  
30 de Mayo, 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## Anexo E

### ANTIGUA y BARBUDA: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

#### I. Introducción

- Este Informe plasma un análisis del segundo reporte de Antigua y Barbuda ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC el 23 de junio de 2008 en Haití. Antigua y Barbuda presentó su tercer Informe de Seguimiento en la Plenaria efectuada en Honduras en mayo de 2011 después de haber sido insertada en un seguimiento expedito de un (1) año. Partiendo de la revisión de la acción de seguimiento tomada para abordar las recomendaciones que quedaban pendientes después de la presentación del tercer Informe de Seguimiento, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Antigua y Barbuda será insertada en un seguimiento bienal, regular o si permanecerá en un seguimiento regular.
- En Antigua y Barbuda se otorgaron las calificaciones de PC o NC a once (11) de las dieciséis (16)

| Rec.         | 1      | 3      | 4      | 5      | 10 | 13 | 23 | 26 | 35     | 36 | 40     | I      | II     | III    | IV     | V      |
|--------------|--------|--------|--------|--------|----|----|----|----|--------|----|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Calificación | P<br>C | M<br>C | P<br>C | P<br>C | NC | PC | NC | PC | M<br>C | C  | M<br>C | P<br>C | P<br>C | N<br>C | N<br>C | M<br>C |

Recomendaciones Fundamentales y Principales:

- Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Antigua y Barbuda recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

| Parcialmente Cumplida (PC)                                 | No Cumplida (NC)  |
|--|---|
| R.14 ( Protección y no “delación” (tipping-off))           | R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)                                     |
| R. 17 (Sanciones)  | R. 7 (Banca corresponsal)   |
| R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)        | R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)      |
| R. 25 (Lineamientos y Realimentación)                      | R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)                              |
| R. 29 (Supervisores)                                       |   |
| R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)                | R. 11 (Transacciones inusuales)   |
| R. 32 (Estadísticas)                                       | R. 12 (APNFD – R. 6, 8 -11)   |
| R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)            | R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)                        |
| RE. IX (Declaración y revelación en el cruce de fronteras) | R. 16 (APNFD R.13-15 y 21)  |
|  | R. 18 (Bancos ficticios)  |
|  | R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)                   |
|  | R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras)                                   |
|  | R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)                           |
|  | RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor) |
|  | RE. VII (Normas para las transferencias)                                    |

## Anexo E

|  |  |
|--|--|
|  | cablegráficas)                               |
|  | RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro) |

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Antigua y Barbuda.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

|                                  |                             | Bancos Locales | Bancos Offshore | Otras Instituciones de Crédito * | Valores      | Seguros      | TOTAL         |
|----------------------------------|-----------------------------|----------------|-----------------|----------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| <b>Cantidad de instituciones</b> | Total #                     | 8              | 14              | 6                                |              | 26           | 54            |
| <b>Activos</b>                   | US\$                        | 2,151,758,519  | 2,526,703,000   | 57,215,810                       |              | 161,163,000  | 4,896,840,329 |
| <b>Depósitos</b>                 | Total: US\$                 | 1,276,613,704  | 1,764,478,000   | 48,541,057                       |              | 159,426,764  | 3,089,632,761 |
|                                  | % No residentes             | 8.92           | 100             |                                  |              |              |               |
| <b>Vínculos Internacionales</b>  | % de Propiedad Extranjera   | 50             | % of activos    | % of activos                     | % of activos | % of activos | % of activos  |
|                                  | # Filiales en el extranjero | 4              |                 |                                  |              |              |               |

\*Al 31 de diciembre de 2011, había (10) entidades de juegos de azar, (8) con licencias interactivas y (6) entidades con licencia de apuestas. La base de total de activos de estas entidades a junio de 2012, era de \$115,062,199.

\* Favor incluir las instituciones de ahorros y préstamos, las cooperativas de crédito, las cooperativas financiera y otras instituciones de crédito depositario y no depositario, que no son incluidas en la primera columna. Existen 4 cooperativas no financieras; (6) cooperativas financiera; (7) Empresas de Servicio Monetario a diciembre de 2012. Total de Empresas de Servicios Monetarios al 31 de diciembre de 2011, (6) activos al 31 de diciembre de 2011 es \$3,147,553.

\* Si cualquier de estas categorías no son reguladas, favor indicar en una nota de pie y proporcionar un estimado de las cantidades.

## Anexo E

### II. Alcance del Presente Informe

- De acuerdo con la decisión tomada en la Plenaria de noviembre en las Islas Vírgenes que le exige a todos los países Miembro que estén en el proceso de ICRG GAFI o sujetos al ICRG GAFIC para lograr avances sustantivos en sus Recomendaciones Principales y Clave antes de mayo del 2013, este informe revisará todas las pendientes Recomendaciones Principales y Clave. Una revisión de los informes anteriores demuestra que actualmente, las pendientes Recomendaciones Clave son la R. 1y 13, mientras que las pendientes Recomendaciones Principales son R. 4, 23 y 26. Con respecto al resto de las Recomendaciones, R. 16 13, 29, 30, 32, 33, 34, RE. VI y RE. VIII son aún pendientes. Basado en lo anterior, este Informe se centrará en las Recomendaciones que quedan pendientes y que han sido afectadas por hechos recientes desde la presentación del cuarto Informe de Seguimiento.

### III. Resumen del avance alcanzado por Antigua y Barbuda.

- Desde el cuarto informe de seguimiento de Antigua y Barbuda, las Autoridades han promulgado la Ley de (Prevención) (Enmienda) Lavado de Activos, 2013. La enmienda aborda las cuestiones que se refieren a ciertas definiciones (las instituciones financieras y lavado de activos); requisitos del mantenimiento de registros; presentación de RTS solamente a la autoridad de supervisión; la examinación de las instituciones financieras para la conformidad de ALA/CFT; sanciones incluyendo el proceso de apelación; incautación; procesamiento de delitos y una lista de honorarios para exámenes. La Ley de Banca también fue enmendada mediante la Ley de Banca (Enmienda), del 2012 para disponer que el Banco Central (ECCB) sea notificado con respecto a cualquier cambio con respecto a los directores, de los accionistas significativos o de la alta gerencia. La enmienda también abordó la cuestión sobre medidas para asegurar conformidad con los requisitos de idoneidad para los directores, los accionistas significativos o la alta gerencia.
- Con respecto a la implementación, El ONDCP ha, entre el diciembre de 2011 y septiembre de 2012, presentado cuatro (4) cargas de lavado de activos; tres (3) de los cuales han dado lugar a convicciones y a la incautación del dinero implicado. La cuarta carga sigue siendo pendiente. Las Autoridades también han indicado que durante el período noviembre a diciembre de 2012, el ONDCP arrestó a tres (3) personas con un total de nueve (9) cargas de lavado de activos y seis (6) cargas de facilitación del lavado de activos en lo referente a las actividades de un grupo criminal organizado. Actualmente, la preparación para un juicio está en curso. Con respecto a la incautación civil, las Autoridades han observado que dos solicitudes para incautación civil que fueron presentados por el ONDCP resultaron en la incautación acertada de un vehículo de un traficante de droga en un caso. El segundo caso sin embargo fracasó debido a una inconsistencia técnica durante los procedimientos criminales donde había una falta de solicitar la incautación. Con respecto a las potestades del orden público, las Autoridades han indicado que el Director del ONDCP ha establecido procedimientos estándares de funcionamiento (SOP por sus siglas en ingles) para la implementación de la entrega controlada de drogas y del contrabando ilegales por los oficiales de ONDCP. El SOP (por sus siglas en ingles) autoriza el aplazamiento de la detención o la incautación para los fines de recopilar la información sobre personas tales como co-conspiradores que no sean actualmente identificables como estando implicado en la transferencia de drogas ilegales.
- Con respecto a las solicitudes al FSRC para licencias para funcionar como proveedores de gestión corporativa y servicios de fideicomisos, las Autoridades han observado que el FSRC

## **Anexo E**

emitió diecinueve (19) licencias en noviembre de 2012 a los individuos y a las compañías en ese respeto. Las Autoridades también han observado que con respecto a la R. 38, se está estableciendo un fondo de incautación para los activos confiscados del terrorismo. Cualquier cuestión con respecto a compartir los activos confiscados será decidida por el Ministro de Asuntos Exteriores o el Procurador General de la República.

### **Recomendaciones Fundamentales**

#### **Recomendación 1 y 13**

9. Como se señaló en el Informe de Seguimiento, anterior, Antigua y Barbuda había aprobado una legislación en 2010 para abordar el tráfico de migrantes y la trata de personas, que eran junto con los delitos predicados pendientes de la piratería en materia del LD y FT. Las enmiendas también se han hecho a la MLPA (la Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda), 2013) que categoriza la trata de personas y el tráfico de migrantes como ofensas de lavado de activos. Las Autoridades han observado que una Ley para tipificar 'la piratería' está en la etapa final de redacción. Ésta es la única cuestión pendiente con respecto a la R. 1, pero que afecta cumplimiento con la R. 13 hasta el punto de que limite la capacidad de presentar RTS que pueden o podrían ser relacionado con la piratería.

### **Recomendaciones Clave**

#### **Recomendación 4**

10. Con respecto al Superintendente de Seguros compartir información con otras autoridades competentes, Antigua y Barbuda ha indicado que el Superintendente de Seguro ahora está sujeto al FSRC y como tal, ahora se le permite al FSRC para compartir información sobre las compañías de seguros conforme a un acuerdo del secreto y de un MOU. La autoridad para que el Superintendente de Seguro comparta la información se autoriza una vez que el requisito de la sección 373 de la Ley de IBC esté satisfecho. Las Autoridades han indicado que la cooperación con la sección 373 de la Ley de IBC dispone para que el FSRC divulga información con respecto a "la titularidad, la gestión, la operación y los estados financieros de una institución licenciada para ayudar a una institución reguladora extranjera para ejercitar su función reguladora. La información sobre el cliente se puede obtener con un orden judicial. Si se obtiene toda la información necesaria, se puede obtener un orden judicial dentro de algunos días. Las Autoridades también han observado que la sección 196 de la Ley de Seguros permite que el Superintendente de Seguro comparta la información en virtud de un MOU. El Supervisor de Cooperativas está también sujeto al FSRC y como se señaló previamente podrá compartir la información espigada de las cooperativas una vez que haya un acuerdo del secreto y de un MOU. Por lo tanto, en cuanto a las compañías de seguros, las provisiones para compartir la información del supervisor de cooperativas se permiten con tal que las provisiones de las secciones 373 de la Ley de IBC están satisfechas, en que el FSRC puede entrar en un acuerdo del secreto y firmar un MOU para facilitar el compartir la información con autoridades competentes. El Supervisor de Cooperativas también puede compartir información una vez que se haya obtenido un Orden Judicial. Además, las Autoridades han observado el compartir continuo de la información entre el FSRC y el ECCB mediante el MOU. En el último respeto, la información se ha compartido con respecto a Sociedades Cooperativas en

## Anexo E

septiembre - octubre de 2012. El FSRC ha compartido la información con respecto a Sociedades Cooperativas en septiembre el octubre de 2012 como una práctica implementación del MOU. Sin embargo, no ha habido otros casos de compartir ya que no ha habido ninguna solicitud para compartir la información de ninguna otra contraparte extranjera. El Supervisor de Cooperativas no está autorizado a compartir información con ninguna contraparte extranjera sin el permiso del FSRC como es una parte del FSRC y a no separado y aparte; por lo tanto el acuerdo sería compartido por el FSRC. Por lo tanto el compartir la información está conforme a un acuerdo confidencial (MOU) entre el FSRC y las contrapartes extranjeras. Basado en lo anterior, los requisitos de la R. 4 han sido cumplidos.

### Recomendación 23

11. Actualmente hay tres recomendaciones de los examinadores pendientes. La primera se refiere a la recomendación que la Ley de Banca (BA por sus siglas en ingles) esté enmendado para dar al ECCB la potestad de aprobar cambios en los directores, la gerencia o accionista significativo de una institución financiera licenciada. Las Autoridades de Antigua y Barbuda han abordado esta cuestión con la enmienda de la BA para disponer para un requisito que las instituciones financieras notifiquen al Banco Central sobre cualquier cambio en los directores, accionistas significativos y miembros del personal de la alta gerencia de instituciones financieras locales. (Sección 21A de la Ley de Banca (Enmienda), 2012. La Ley va más allá para otorgar al Banco Central con la potestad de abordar cualquier descontento que tenga con las calificaciones de las personas que se han presentado como un director, accionista significativo o miembro del personal de la alta gerencia. Es decir el Banco Central puede tomar acción donde se cree que la(s) persona(s) no cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en la sección 26 de la Ley de Banca. (Véase. Sección 22A de la Ley de Banca (Enmienda), 2012). Mientras que esto se puede considerar una potestad indirecta de la aprobación para el ECCB, en principio cumple con los requisitos de la recomendación de los examinadores.
- ~~12.~~ Las pendientes segunda y tercera recomendación se refieren al Secretario de Cooperativas siendo exigido para utilizar criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes para el registro y también contando con la potestad de aprobación sobre la gerencia de una sociedad. Según lo observado en el informe de seguimiento anterior, las Autoridades citaron la sección 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas, pero la sección no aborda una evaluación de idoneidad al momento de la solicitud. Varias otras secciones fueron destacadas (secciones 15 (l-m), 16, 53 (4), y 55) pero un análisis de éstos demostraron que el requisito todavía no había sido cumplido por cualesquiera de esas secciones por separado o en conjunto y siguen siendo pendientes.
13. En un esfuerzo de mejorar el régimen de supervisión en Antigua y Barbuda, la sección 7 del MLPA fue enmendada (la Ley de (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2013) para dar plenas potestades a la Autoridad de Supervisión de examinar de manera comprensiva a todos los sectores de instituciones financieras para el cumplimiento en materia de ALA/CFT y con la potestad de imponer sanciones según lo necesitado. La potestad de examinar extiende a las instituciones terrestres y offshore, y permite que la Autoridad de Supervisión designe a una persona apropiada para conducir la examinación o para ordenar el FCU para hacer la examinación. La Autoridad de Supervisión puede solicitar a una Corte para una orden de producción cuando una institución financiera falta en conceder el acceso a todos los expedientes, documentos o información que se requiere. Una institución financiera puede también estar sujeto a una multa de EC\$50,000 en la convicción sumaria y en el caso que la ofensa está continuando

## Anexo E

una pena de EC\$1,000 para cada día que la ofensa sigue. La sección 17C (1) e también dispone para la evaluación de sanciones administrativas conforme a las regulaciones de MLPA, 2007. Con respecto a la implementación continua en el régimen de supervisión, las Autoridades han observado que en noviembre de 2012, el FSRC realizo un taller para los operadores de MSB (Empresas de Servicios Monetarios) y abordaron temas principalmente en materia de la Ley de Empresas de Servicios Monetarios. También hubo discusión sobre las provisiones de la MLPA, declaraciones de los fuentes de fondos y umbrales de reporte, KYC (Conozca a tu cliente), y diligencia debida mejorada (EDD por sus siglas en ingles). El Taller concluyó con una panorámica del régimen de ALA/CFT de Antigua y del Barbuda, que incluyó discusiones sobre las definiciones claves, las metodologías y el impacto en la industria.

### Recomendación 26

14. La única cuestión pendiente con respecto a esta Recomendación es la necesidad de revisar la práctica del Gabinete dar la aprobación final con respecto al empleo del personal de la ONDCP. Las Autoridades han indicado claramente que el ONDCP no es una organización que tiene medios de generar sus propios recursos financieros, puesto que es una agencia de orden público penal. Por lo tanto, su financiamiento tiene que venir directamente del erario público, La Secretaría de Hacienda. En Antigua y Barbuda todas los nombramientos citas que se financian directamente de la Secretaría de Hacienda requieren que el Ministro de Finanzas, siguiendo las instrucciones del Gabinete, quien es la única persona con la potestad de autorizar a la Secretaría de Hacienda para comenzar a pagar el sueldo de un trabajador no-establecido, para emitir instrucciones apropiadas. Una vez que haya dinero asignado en el presupuesto para el pago de los sueldos del ONDCP entonces el Hacienda esta autorizado para actuar. El Gabinete, hasta la fecha, ha dado efecto a todas las selecciones para el empleo hecho por el Director del ONDCP. De acuerdo con la explicación proporcionada por las Autoridades de Antigua y del Barbuda y el hecho de que las selecciones para empleo son hechas por el Director, ONDCP y ratificadas para los propósitos del pago por el Gabinete, se siente que la independencia operacional del ONDCP no ha sido socavado y por lo tanto la recomendación se considera como siendo satisfecho en este momento. Las Autoridades también han observado que una evaluación de riesgo nacional de la vulnerabilidad de ALA/CFT debe ser realizado una vez que el experto contratado por el FSRC ha concluido la capacitación necesaria. Esta medida es parte de una revisión sistemática continua que fue recomendada por los Examinadores. Con respecto a informes periódicos por el ONDCP, las Autoridades han indicado que el informe anual de 2011 ONDCP se ha publicado en el sitio Web del ONDCP así como y el informe anual 2012, que está disponible ahora en [http://ondcp.gov.ag/files/pdf/ondcp annual report 2012.pdf](http://ondcp.gov.ag/files/pdf/ondcp%20annual%20report%202012.pdf). La cuestión con respecto a copiar los STR al FSRC; aunque se cumplió por una enmienda en 2010 a las Regulaciones de IBC, ahora se ha cristalizado más a fondo en la sección 5 de la Ley de Lavado de Activos (Enmienda), 2013, que dispone que 'a pesar de cualquier disposición en cualquier otra ley o instrumento legal, una institución financiera al cumplir con esta subsección<sup>1</sup> reportaría actividades sospechosas solamente a la Autoridad de Supervisión.' Hay pleno cumplimiento de la R. 26.

### Otras Recomendaciones

### Recomendación 29

---

1. <sup>1</sup> Subsección 13 (2) es la subsección referenciada en la Ley (MLPA, 1996).

## Anexo E

15. La cuestión con respecto al cumplimiento con esta Recomendación es la capacidad del Superintendente de Seguros y el Supervisor de Cooperativas de contar con potestades de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o alta gerencia cuando no cumplen con los requisitos de ALA/CFT. Se ha observado en informes anteriores que tanto las compañías de seguros y las cooperativas estaban sujetas a la MLPA y a la Ley de Prevención del terrorismo (PTA por sus siglas en inglés). Las Autoridades han observado sin embargo que mientras que han concedido al Superintendente de Seguros y el Supervisor de Cooperativas con la autoridad para asegurar cumplimiento, la potestad de ejecutar las sanciones para el incumplimiento está con la Autoridad de Supervisión. En ese respeto, la enmienda a la sección 17 del MLPA, 1996 por la Ley de (Prevención) (Enmienda) Lavado de Activos, 2013 es instructiva porque según lo observado arriba, esta enmienda permite que la Autoridad de Supervisión examine a cualquier institución financiera para determinar cumplimiento con los requisitos legales y reguladores de ALA/CFT. Además, otorga a la Autoridad de Supervisión la potestad de sanción bajo su propia autoridad con la emisión de advertencias, de directivos o la evaluación de multas administrativas y también con la acción legal. La sección 17E dispone específicamente para las sanciones generales para el incumplimiento con las provisiones de supervisión del MLPA y sujeto a la responsabilidad 'a una institución financiera o un director, un gerente o un empleado de una institución financiera'. De acuerdo con lo ya mencionado, la recomendación de los examinadores ha sido cumplido no obstante en una manera no directamente prescrita por los examinadores.
16. Como parte del papel continuo de las funciones de supervisión siendo emprendidas, las Autoridades han observado que el Superintendente de Seguros ha realizado varias examinaciones in situ que incluyeron un componente de ALA/CFT durante 2012. El Superintendente de Seguros también divulgó en septiembre de 2012 que el FSRC en su evaluación de las compañías utiliza un RBA (enfoque basado en Riesgo), que se centra en el marco de CARMELS<sup>2</sup>

### Recomendación 30

17. Con respecto a los recursos, Antigua y Barbuda ha señalado que desde diciembre de 2012, el departamento jurídico del ONDCP contaba con la dotación completa con la adición de un segundo abogado. Además, se ha reclutado también personal para la Unidad Financiera de Cumplimiento (FCU por sus siglas en inglés) y la Unidad de Investigaciones Financieras (FIU por sus siglas en inglés). Específicamente, el FCU ahora está compuesta por seis (6) examinadores (el 70% de la dotación completa) que fortalece perceptiblemente la capacidad del FCU de realizar evaluaciones. Sin embargo, la Unidad todavía requiere a algunas personas adicionales para contar con funcionamiento óptimo. La UIF cuenta con dos (2) analistas que representan el 50% de la cifra establecida para la unidad. La policía ha reclutado recientemente a unas ochenta (80) personas que están experimentando actualmente el entrenamiento. La Aduana se está reestructurando actualmente, mientras que el Departamento de Inmigración está actualizando sus sistemas de controles fronterizos. Las Autoridades también han indicado que la Unidad de la Policía de Activos del Crimen (PPCU por sus siglas en inglés) ha, como consecuencia de un número de incautaciones exitosas, comenzado capacitación en materia de incautación de efectivo la Fuerza de Policía en general y que esta capacitación es continua. Antigua y Barbuda ha hecho pasos grandes significativos con respecto a mejorar su nivel de

---

2. <sup>2</sup> El marco de CARMELS es uno utilizado por los supervisores de seguros para ayudar en las evaluaciones in situ y fuera de situ, para identificar el perfil de riesgo y evaluar los riesgos que corren las compañías de seguros. El marco de CARMELS consta de los siguientes elementos: Capital, Calidad de Activos, Reaseguros, Gestión de Reservas Actuariales y Gobernanza Corporativa, Ganancias, Liquidez y Filiales/Auto Trato. El marco también ayuda a monitorear el cumplimiento de los requisitos legislativos (riesgo legal).

## **Anexo E**

recursos y mientras que esta Recomendación se ha cumplido generalmente será monitoreada de manera continua para mejoras y cumplimiento continuo.

### **Recomendación 32**

18. Esta recomendación ha sido cumplido, pero como la Rec. 30 arriba requiere cumplimiento continuo. En ese respeto cabe señalar que la publicación del informe anual del ONDCP para 2011 y la publicación reciente del informe anual 2012 es evidencia de la acopio y del uso continuo de las estadísticas. La compilación de estadísticas y de otra información en el informe anual se utiliza para asistir al ONDCP y a otras entidades de orden público en dirigir de nuevo su enfoque en las áreas que pueden necesitar la mejora.

### **Recomendaciones 33 y 34**

19. Con respecto a la cuestión de acciones al portador, las Autoridades han indicado el siguiente: En 2010 la Ley de Corporaciones de Empresas Internacionales, Cap. 222, según la enmienda y la Ley (Enmienda) Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, No. 20 de 2008 fueron enmendados para abordar el tratamiento o la inmovilización de las acciones al portador existentes. Por consiguiente, sección 136 (1) de la Ley (Enmienda) de Corporaciones de Empresas Internacionales, Cap. 222, y sección 6 (9) de la Ley Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, No. 20 de 2008, ahora requiere que los proveedores de gestión corporativa y servicios de fideicomisos autorizados para emitir acciones al portador cumplan con uno o más del siguiente; Presentar una solicitud compuesto de la Clase E para la licencia que abarca los servicios ofrecidos, bajo la Clase D que se refiere al custodio de las acciones al portador y a cualquier otra clase de licencia; o deposite a todos los certificados de acción al portador con un guardián licenciado; o convierta a las acciones al portador a acciones registradas o cambiar a las acciones al portador para acciones registradas; o cancele o pierda las acciones al portador. Tras las enmiendas legislativas en 2010, licenciaron a diecinueve (19) Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios bajo las provisiones de la Ley (Enmienda) Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, No. 20 de 2008. Entre ellos, seises (6) Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios cuentan con una licencia de Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios de la Clase E y que incluye los servicios ofrecidos bajo la Clase D para el custodio de acciones al portador. Hasta la fecha, el 95% de las compañías que han emitido acciones al portador las han depositado con un guardián licenciado de las acciones al portador. Sin embargo, bajo las provisiones de la Sección 139A de la Ley de Corporaciones de Empresas Internacionales (Enmienda), Cap. 222, cualquier acción al portador actualmente en manos de cualquier persona salvo a un guardián licenciado se considera ser inhabilitado. De acuerdo con esto, la cuestión sobre las acciones al portador pendientes ha sido cumplido. Con respecto a la cuestión de la obligación estatutaria de proporcionar información sobre la titularidad y gestión de sociedades, las Autoridades han indicado que una nueva Ley de Sociedad se está redactando para abordar esta cuestión. Por consiguiente, esta Recomendación no ha sido cumplido y permanece pendiente.
20. Con respecto a la R. 34, Antigua y Barbuda todavía está desarrollando la legislación con respecto a los fideicomisos domésticos y la Recomendación sigue siendo por consiguiente pendiente.

### **Recomendación Especial VI**

21. De acuerdo con una revisión de las enmiendas al MSBA, las recomendaciones de los examinadores con respecto al mantenimiento de una lista de actuales agentes y de las sanciones para todo el criterio de RE. VI ha sido cumplido. (Las secciones 4, 6, 10.18, y 46 del MSBA 2011

## Anexo E

son particularmente relevantes) Las Autoridades han indicado previamente que las Directrices Prudenciales para este sector estaban siendo redactadas y éstas todavía están por completarse. Sin embargo, ésta no era una recomendación hecha por los examinadores, sino una iniciativa de la jurisdicción para mejorar su sector de MVT. De acuerdo con las recomendaciones hechas por los examinadores, se ha cumplido la Recomendación Especial.

### Recomendación Especial VIII

22. Mientras que el ONDCP ha tomado medidas para asegurarse de que las instituciones financieras están enteradas de la posibilidad de actividades sospechosas con respecto a las OSFL, y se ha realizado discusiones con respecto a un marco regulador para este sector, la cuestión permanece pendiente. La propuesta actual es que las OSFL sean controladas por una enmienda a la Ley de Compañías y regulaciones apropiadas que dispondrían para el registro y la supervisión de estas entidades. Un borrador de enmienda a la Ley de Compañías está cerca de completarse. Las recomendaciones de los examinadores siguen incumplidas.

### III. Conclusión

23. Antigua y Barbuda continúa haciendo pasos grandes hacia la mejora de su régimen de ALA/CFT y la implementación de medidas tales como incautaciones, decomisos y visitas de supervisión de ALA/CFT in situ. También ha habido buen progreso con respecto al aumento de los recursos para las agencias relevantes de orden público.
  11. De acuerdo con la revisión y el análisis antedicho de las Recomendaciones pendientes, Antigua y Barbuda tiene una deficiencia menor en las Recomendaciones Principales 1 y 13, que se refieren a la tipificación de la piratería. Con respecto a las Recomendaciones Clave, R. 4, 23 y 26 han sido completamente cumplidas, mientras que la R 23 permanece parcialmente cumplida. Para las Recomendaciones no Principales y Clave, Antigua y Barbuda han cumplido plenamente con las R. 29, 30, 32 y RE. VI. Las Recomendaciones 33, 34 y RE. VIII no han sido cumplidas. Dado el mandato esbozado en la Plenaria de las Islas Vírgenes con respecto a hacer avances sustanciales en todas las Recomendaciones Principales y Clave pendientes a más tardar la Plenaria de mayo de 2013 para los países de ICRG, con pleno cumplimiento a más tardar la Plenaria de noviembre de 2013 y el hecho de que todavía hay una Recomendación Principal pendiente, se recomienda que Antigua y Barbuda permanezca en seguimiento regular de un año, pero que se exija que presente a la Plenaria en noviembre de 2013 para así proporcionar el estado de su cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Clave pendientes.

| FATF 40+9               | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-------------------------|--------------|--|--|--|
| <b>Sistemas Legales</b> |              |  |  |  |
| 1. Delito del LD        | PC           | <p>Las definiciones clave no guardan coherencia en las Leyes y tales definiciones no figuran en los términos provistos por las Convenciones de Palermo y Viena.</p> <p>El listado de químicos precursores no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</p> <p>El listado de delitos determinantes de lavado de dinero bajo la ley POCA es demasiado limitado.</p> <p>Los delitos determinantes para el lavado de dinero no cubren tres (3) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, en especial la Participación en un Grupo Delictivo Organizado, el Tráfico de Personas y el Tráfico de Migrantes y la Piratería.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario ampliar el listado de delitos determinantes bajo la ley POCA. Se podría analizar una referencia a todos los delitos (“all- crimes approach”) similar a la que prevalece bajo la ley MLPA.</li> <li>• El listado de químicos precursores bajo la Ley de Uso Indevido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) debería enmendarse para incluir las sustancias químicas que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de Viena.</li> <li>• Se debería revisar la legislación equivalente en Antigua y Barbuda que corresponda al listado del GAFI de Categorías Designadas de Delitos para asegurar que las Leyes incluyan todos los delitos contemplados por las categorías recomendadas del GAFI. Se podría sancionar leyes que traten la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y el tráfico de migrantes y piratería.</li> <li>• La facilitación de un delito de lavado de dinero debería considerarse un delito separado.</li> <li>• Se debería ejercer cautela en la redacción de las leyes. Existe incoherencia en la definición de términos clave y estas definiciones quedan libradas a la interpretación judicial, por ejemplo, las definiciones de “bienes” y “persona”. Los términos deberían definirse de acuerdo con las definiciones provistas bajo la Convención de Viena y la Convención de Palermo. De la misma forma, se debería introducir enmiendas a la ley MLPA y a la ley MDA y a la ley POCA si no es derogada.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2008, quedó aprobada y entró en vigor el 24 de diciembre de 2008. La Sección 2 de la Ley insertó las definiciones de “persona” y “bienes” en concordancia con las Convenciones de la ONU.</li> <li>❑ La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009, fue firmada por el Ministro. Esta enmendó sustancialmente la Lista de Delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año de privación de libertad.</li> <li>❑ La participación en un Grupo Criminal Organizado fue penalizada mediante la Sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009).</li> <li>❑ La facilitación del lavado de dinero como un delito separado se penalizó mediante la Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (<u>aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009</u>).</li> <li>❑ La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008 fue aprobada el 13 de noviembre de 2008; en vigor el 8 de enero de 2008.</li> <li>• La Ley de Químicos Precursores, 2010 se promulgó el 11 de Noviembre del 2010. Esto ha puesto en vigor los controles legislativos de los químicos precursores listados en las Tablas I y II de la Convención de Viena.</li> <li>• La Ley (Enmienda) de la Penalización de la Trata de Seres Humanos 2010 fue promulgada y entró en vigor el 25 de Octubre, 2010.</li> <li>• La Ley (Enmienda) de la Penalización del Contrabando de Migrantes 2010 para penalizar el contrabando de migrantes y otros delitos conexos fue adoptada y entró en vigor el 11 de Noviembre,</li> </ul> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--|--------------|--|-----------------------|--|
|  |              |  |                       | 2010. <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2013 ha sido promulgada y clasifica a los delitos de trata de seres humanos y contrabando de migrantes como delitos de lavado de activos.</li> <li>• Penalización de la Piratería: Una Ley para penalizar la piratería está en su etapa final de redacción.</li> </ul>  |
| 2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa | GC           | El número de enjuiciamientos por lavado de dinero es considerablemente bajo dada la amplitud de las medidas y la ausencia de umbrales disponibles bajo la ley MLPA |                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ Desde el último informe del GAFIC se debe notar que la Fuerza Policial Real de Antigua &amp; Barbuda (RPFAB por sus siglas en ingles) presento un cargo de lavado de activos tras la sensibilización de la RPFAB sobre la necesidad de seguir los cargos de lavado de activos y procedimientos de confiscación. Sin embargo, ese cargo no resulto en una condena por falta de pruebas.</li> <li>• Se ha establecido la Unidad de Activos del Crimen de la Policía (UCP). Esa unidad. que ejerce competencias bajo la Ley de Activos del Crimen 2008, hasta la fecha ha obtenido unos dos órdenes de producción y dos interdictos y está a la espera de la finalización de un proceso penal con el fin de avanzar en caso de condena con los procedimientos de decomiso. La UCP también ha actuado en cumplimiento con la MLPA para decomisar el dinero en efectivo y ha obtenido <b>dos incautaciones de efectivo.</b></li> <li>• La ONDCP ha, entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012 presentado cuatro cargos de lavado de activos, tres de los cuales han resultado en condenas y la confiscación del dinero involucrado, y el cuarto es espera de juicio. Entre noviembre y diciembre de 2012, la ONDCP acusó a tres personas con un total de 9 cargos de lavado de activos y 6 cargos de facilitación de lavado de activos en relación</li> </ul> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|--|--------------|--|---|---|
|  |              |  |   | <p align="center"><b>con las actividades de un grupo delictivo organizado. Preparación para el juicio está en curso</b></p>   |
|  | GC           | <p>Ineficacia en la puesta en práctica del régimen de congelamiento y decomiso.</p> <p>No existe disposición precisa en la PTA sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían procurar procesar delitos de lavado de dinero como delitos independientes de conformidad con la ley MLPA.</li> <li>Se deberá poner mayor énfasis en la investigación de delitos con vistas a lograr condenas.</li> <li>La PTA debe hacer una disposición precisa sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Desde el Informe de los Examinadores tres procesamientos independientes para el lavado de activos instituidos por la ONDCP han resultado en condenas y pérdida de las sumas implicadas.</li> <li>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7, contiene una disposición explícita para que terceros con participación en bienes soliciten al Tribunal que los bienes sean eliminados de un interdicto.</li> <li>La ONDCP decomisó el vehículo de un traficante de drogas sobre la base de que era un instrumento del delito por el que fue condenado y en el segundo caso, dos solicitudes de decomiso civil <b>presentados por la ONDCP resultaron en el decomiso exitoso de un vehículo de un traficante de drogas pero el otro tuvo éxito debido a una inconsistencia técnica durante el proceso penal en donde faltaron en solicitar la confiscación.</b> Se realizaron las solicitudes sobre la base de que los vehículos <b>eran</b> instrumentos de los delitos del lavado de dinero. Además, la Autoridad de Supervisión <b>obtuvo</b> con éxito el <b>decomiso</b> de dinero en efectivo de una persona quien intentaba <b>de usarlo para comprar las drogas.</b></li> </ul> |
| <b>Medidas Preventivas</b>   |              |  |   |   |
| <b>4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones</b> | PC           | <p>El ECCB y la FSRC no están facultados por ley a intercambiar información con otras autoridades competentes ya sea a nivel local o internacional sin mediar un ME.</p> <p>No existen disposiciones en las leyes que permitan al Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas y al Encargado del</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la FSRC, al Encargado del Registro de las Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5, enmienda la Sección 373 de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para permitir el <b>intercambio</b> de información con autoridades de regulación.</li> <li><input type="checkbox"/> El <b>Superintendente</b> de Seguros está ahora dentro</li> </ul>  |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---|-----------------------|---|
|           |              | Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes. |                       | <p>del ámbito de la FSRC. El FSRC está permitida a compartir información en virtud de un acuerdo de confidencialidad y un Memorando de Entendimiento. En consecuencia las disposiciones para el intercambio de información por el Superintendente de Seguros está permitido siempre que las disposiciones de los artículos 373 de la Ley de IBC están satisfechos y con tal que el FSRC entra en un acuerdo de confidencialidad y firma de un memorando de entendimiento para facilitar el intercambio de información con las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Sección 196 de la Ley de Seguros también permite al Superintendente de Seguros para compartir información en virtud de un memorando de entendimiento en virtud de esa Ley.</li> <li><input type="checkbox"/> El Supervisor de Cooperativas esta bajo el ámbito de la FSRC.Se permite a la FSRC compartir información en virtud de un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento. En consecuencia las disposiciones para el intercambio de información por el Supervisor de Cooperativas está permitido siempre que las disposiciones de las secciones 373 de la Ley de IBC están satisfechos, de tal manera que el FSRC puede llegar a un acuerdo de confidencialidad y firmar un memorando de entendimiento para facilitar el intercambio de información con las autoridades competentes</li> <li><input type="checkbox"/> En la nueva Ley de las Sociedades Cooperativas se incluirán disposiciones para el intercambio de información con el Encargado del Registro de Cooperativas.</li> <li><input type="checkbox"/> La Sección 316(3b) de la Ley de las IBC (Enmienda), 2002, asigna la responsabilidad a FSRC para regular las actividades operadas o llevadas a cabo dentro de la Ley de las Sociedades Cooperativas, con lo cual no se necesita un acuerdo</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>en cuanto al intercambio de información, una vez que la FSRC tendrá acceso a toda la información relevante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1459 414 1963 690">❑ Se ejecutó el ME entre la ECCB y la FSRC como una Unidad Única de Regulación el 28 de Abril, 2010. FSRC y ONDCP han ejecutado un nuevo ME el 13 de Agosto, 2010. FSRC también ha ejecutado MEs con otras autoridades regulatorias incluyendo la Comisión Kahnawake de Juegos de Azar del Territorio Mohawk de Kahanawake en Canadá en 2010, la Comisión Alderney para el Control de Juegos de Azar en 2010. FSRC ha ejecutado un acuerdo de Confidencialidad con la Autoridad Financiera Monetaria de Austria 2009.</li> <li data-bbox="1459 755 1963 901">❑ Con respecto al Memorando de Entendimiento entre la FSRC y el ECCB, el FSRC ha compartido información con respecto a las Sociedades Cooperativas en septiembre-octubre de 2012 como una implementación práctica del MOU.</li> <li data-bbox="1459 958 1963 1153">❑ Con respecto al Supervisor de Sociedades Cooperativas a partir del 1ero de enero, 2011 esta función le compete físicamente a la FSRC y por lo tanto la enmienda antes mencionada que afecta a la FSRC podría aplicarse a cooperativas por medio de su ley principal la ICBA. La Ley de Sociedades Cooperativas 2010 se promulgó y entró en vigor el 11 de Noviembre, 2010.</li> </ul> <p data-bbox="1543 1169 1963 1404">La cuestión del intercambio de información ALD por la ECCB con la ONDCP ha sido sustituida por la creación de la Unidad de Cumplimiento Financiero de la ONDCP (FCU). Esa unidad está llevando a cabo inspecciones in situ sobre las instituciones financieras, que por primera vez incluye inspecciones de APNFD no regulados. Los informes de estos exámenes está permitiendo a la Autoridad de Supervisión a desarrollar una imagen más precisa de la</p> |

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

| <b>FATF 40+9</b> | <b>Calificación</b> | <b>Resumen de Factores para Calificación</b> | <b>Acciones Recomendadas</b> | <b>Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda</b>   |
|------------------|---------------------|--|------------------------------|---|
|                  |                     |  |                              | <p>naturaleza del cumplimiento con los requisitos ALD / CFT y se faculta a la Autoridad de Supervisión para preparar una intervención específica y orientación. Antigua y Barbuda ha señalado también que estas acciones ya están facilitando una respuesta audible en la comunidad, la cual es indicio de que las instituciones financieras en general están conscientes y prestando mayor atención a las acciones de cumplimiento de la Autoridad de Supervisión.</p> |

| FATF 40+9                                    | Calificación             | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--|--------------------------|---|--|--|
| <p><b>5. Diligencia sobre el Cliente</b></p> | <p align="center">PC</p> | <p>El requisito legislativo de medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo está limitado a operaciones ocasionales.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos e información recopilada durante el proceso de DDC se mantengan actualizados no es aplicable.</p> <p>Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación no son aplicables.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional no es aplicable.</p> <p>El requisito para aplicar los requisitos de DDC a todos los clientes existentes está limitado a las IBC y no es aplicable.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito legislativo para medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo debería cubrir la totalidad de las transacciones.</li> <li>• El requisito para que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogida durante el proceso DDC se mantengan actualizados debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación deberían ser aplicables de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de operación sospechosa en los casos en que no puedan cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional. El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable</li> <li>• El requisito para que institución financiera considere la realización de un reporte de operaciones sospechosas cuando no puede cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 y ya hayan comenzado una relación comercial.</li> <li>• El requisito para aplicar requisitos DDC a todos los clientes existentes debería ser impuesto a todas las instituciones financieras y ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> </ul> | <p><u>NOTA 1 – Carácter coercitivo de la IBCA:</u> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 3, enmienda la Sección 316 (4) de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para incluir “normas”, “órdenes” y lineamientos en las disposiciones sobre las sanciones, con lo cual todas las disposiciones sujetas a estas son aplicables a los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 2 – Carácter coercitivo de MLPR:</u> La Sección 4(4) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, insertó sanciones penales por la violación de las Regulaciones con multas de \$500,000 y privación de libertad por 2 años, y la Sección 4(5) insertó sanciones administrativas por la violación de las Regulaciones de \$100,000, y por la violación continuada, \$15,000 por día. Estas sanciones se corresponden con los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 3 – Carácter coercitivo de MLPA:</u> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, aumentó las sanciones por la violación en lo siguiente:</p> <p>(1) s.5 – apertura de una cuenta bajo un nombre falso, multa: \$500,000;</p> <p>(2) s.6 – retención de registros financieros e incumplimiento con los lineamientos e instrucciones de la Autoridad de Supervisión, multa: de hasta \$1,000,000;</p> <p>(3) s. 7 – retención de documentos, multa: \$1,000,000;</p> <p>(4) S.8 – Reporte de actividades sospechosas – multa: de hasta \$1,000,000.</p> <p>☐ Requisito sobre las medidas de DDC para cubrir todas las transacciones: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5, enmendaron la Regulación 4 de las MLPR para exigir que las medidas de DDC se apliquen a todas las transacciones, incluyendo:</p> <p>(1) Formación de una relación comercial;</p> <p>(2) Transacciones únicas de \$25,000 o más;</p> <p>(3) Transferencias cablegráficas;</p> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>(4) Relaciones existentes sobre la base del riesgo y los elementos esenciales, en los momentos apropiados;</p> <p>(5) Cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre el mantenimiento de información actualizada en la DDC: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que los documentos, datos e información recopilada dentro de la DDC, se mantenga actualizada. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del marco de tiempo y las medidas a adoptar antes de la verificación: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1), insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual indica el momento apropiado para revisar los registros. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito de considerar la confección de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 en el caso de un cliente nuevo o transacción ocasional: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen la Regulación 4(3)(c)(i) y (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente nuevo o una transacción única. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> Considerar la realización de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 cuando ya se ha comenzado una relación comercial: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen las Regulaciones 4(3)(c)(ii) a (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la</p> |

| FATF 40+9                           | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-------------------------------------|--------------|--|---|--|
|                                     |              |  |   | <p>realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente existente. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la aplicación de la DDC a todos los clientes existentes de todas las instituciones financieras: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1), insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que las instituciones financieras mantengan actualizados los registros de los clientes y que obtengan toda la información relevante sobre el cliente si en algún momento se carece de información suficiente. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> Desde la evaluación del 2007, la FSRC ha impuesto sanciones administrativas por más de US\$350,000.</li> <li><input type="checkbox"/> Se emitieron enmiendas a los lineamientos ML/FTG para ofrecer una guía sobre las nuevas regulaciones.</li> </ul> |
| 6. Personas Políticamente expuestas | NC           | <p>El requisito de que los bancos locales y offshore recojan información para establecer si un cliente nuevo es una PEP no es aplicable.</p> <p>El requerimiento de que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones de negocios con una PEP no es aplicable.</p> <p>Cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma subsiguientemente en una PEP no existen requisitos que exijan a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para continuar una relación de negocios.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito para que los bancos locales y offshore recaben información suficiente para establecer si un cliente nuevo es una PEP debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• El requisito para que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones comerciales con una PEP debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se exigirá a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma posteriormente en una PEP.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la recopilación de suficiente información para definir si un cliente nuevo es o no una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(i), la cual exige la presencia de sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente es o no una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)]. [Ver también NOTA 1 <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) con respecto a la FSRC].</li> <li><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación con una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(ii), la cual exige que medie la aprobación de la alta</li> </ul>  |

| FATF 40+9             | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-----------------------|--------------|--|---|--|
|                       |              |  |   | <p>gerencia para poder establecer una relación con un cliente que es una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) con respecto a la potestad de la FSRC para sancionar las violaciones de las disposiciones sobre las PEP].</p> <p><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente o beneficiario que se descubre que es o que se convierte en una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(iii), la cual exige la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es o que se convierte en una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 39, exigen a los bancos que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es una PEP. [Ver también NOTA 1 anterior <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>] sobre la potestad de la FSRC para sancionar por la violación de las disposiciones sobre las PEP en la DDC].</p> |
| 7. Banca Corresponsal | NC           | <p>No se aplica el requerimiento para entender plenamente y documentar la naturaleza de la gestión y negocios del banco respondiente y evaluar las políticas de aceptación del cliente y CSC y si se encuentra supervisado eficazmente.</p> <p>El requisito para evaluar los controles ALD/CFT del respondiente no incluye todos los controles ALD/CFT o si ha estado sujeto a una investigación de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción reglamentaria y no es aplicable.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que documenten las respectivas responsabilidades</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito para comprender y documentar plenamente la naturaleza de la gerencia y negocios del banco respondiente y para evaluar las políticas CSC y de aceptación del cliente y si es supervisado con eficacia debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que evalúen los controles ALD/CFT del respondiente y si o si han estado sujetos a una acción reglamentaria por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que documenten las responsabilidades ALD/CFT respectivas de cada institución en una relación de</li> </ul> | <p><input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito de documentar la gerencia del banco respondedor, la aceptación del cliente y la supervisión: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen y sustituyen la Regulación 4(6)(1)(a) de las MLPR, lo cual exige que se recopile información sobre el banco respondedor para poder entender el carácter de sus actividades y la calidad de su supervisión. [Ver también NOTA 2 anterior <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>].</p> <p><input type="checkbox"/> Los Lineamientos de DDC fueron enmendados con respecto a los bancos internacionales y las corporaciones de juegos de azar interactivos y apuestas. [Ver también NOTA 1 <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>] con relación a las</p>   |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-----------|--------------|--|---|--|
|           |              | <p>ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <p>El requisito para que las instituciones financieras aseguren que las instituciones respondientes hayan cumplido las medidas DDC normales establecidas en la Rec. 5 para clientes de cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido la identificación relevante del cliente para estos clientes, mientras solo aplicable a las IBC no es aplicable.</p> | <p>corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que aseguren que las instituciones corresponsales cuenten con medidas DDC normales desarrolladas establecidas en la Rec.5 para clientes que utilicen cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido identificación del cliente relevante para estos clientes.</li> </ul> | <p>potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor y si este ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD o FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(b), la cual exige la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor; la regulación 4(6)(1)(a) exige la recopilación de información acerca de si el respondedor ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD/FT. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(d), la cual exige la documentación de las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la obtención de aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(c), la cual exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre asegurar que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo la DDC normal en la Rec. 5 para utilizar cuentas de pago garantizado o que puedan suministrar la</li> </ul> |

| FATF 40+9                                       | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|---|--------------|--|--|---|
|   |              |  |  | <p>ID del cliente cuando se pida para estos clientes:<br/>— Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(e)(i), la cual exige que se obtenga la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)]. [Ver también NOTA 3 (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) con respecto a la sanción dentro de MLPA].</p>  |
| 8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara | NC           | <p>No existen disposiciones aplicables que exijan a todas las instituciones financieras tomar medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</p> <p>Los requisitos para que las instituciones financieras establezcan políticas y procedimientos para tratar riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara no son aplicables.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</li> <li>• Los requisitos para que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos establecidos que hagan frente a riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara deberán ser exigibles de conformidad con los estándares del GAFI.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ Requisito de contar con medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en esquemas de LD y FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2), abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(ii) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de medidas para impedir el uso en conexión con el LD y el FT. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)].</li> <li>❑ Requisito de contar con políticas y procedimientos coercitivos para abordar riesgos específicos en cuanto a los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2), abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(i) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones y transacciones en las que no se entabla un contacto cara a cara. [Ver también NOTA 2 (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) anterior sobre el carácter coercitivo de las</li> </ul> |

| FATF 40+9                          | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|------------------------------------|--------------|---|--|--|
|                                    |              |   |  | MLPR].<br>[Ver también NOTA 1 anterior ( <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b> ) con respecto a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos de DDC].   |
| 9. Terceras partes y presentadores | NC           | <p>Mientras solo se exige a las IBC la obtención inmediata de una tercera parte de identificación necesaria sobre el cliente, este requisito no es aplicable</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras adopten medidas adecuadas para cumplir con la obligación de que las copias de datos de identificación y otra documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora. No hay ningún requisito para que las instituciones financieras – con la excepción de un requisito no aplicable para que las IBC obtengan copias de la documentación DDC- tomen las medidas adecuadas para satisfacerles que copias de datos de identificación y otras documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras se aseguren que las terceras partes estén reguladas y supervisadas conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y establezcan medidas para cumplir con los requisitos DDC estipulados en la R.5 y R.10.</p> <p>Las autoridades competentes no han emitido ninguna orientación acerca de los países en los cuales pueden estar establecidas las terceras partes a partir del listado PTNC del GAFI.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras que delegan en terceras partes se les debería exigir que obtengan de inmediato de la tercera parte la información necesaria relativa a elementos del proceso DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas adecuadas para asegurar que las copias de los datos de identificación y otra documentación DDC relevante de terceras partes estén disponibles a pedido y sin demora.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que estén satisfechas de que la tercera parte esté regulada y supervisada conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos DDC contenidos en las R.5 y R.10.</li> <li>• Las autoridades competentes deberían tener en cuenta la información disponible sobre aquellos países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI a la hora de determinar en qué países pueden tener estar establecidas las terceras partes.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito de ser capaz de obtener inmediatamente de un tercero, la información necesaria sobre los elementos de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(a) exige que la institución financiera obtenga inmediatamente del tercero la información sobre los elementos de la DDC. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la toma de medidas para asegurar que el tercero suministre, cuando se le pida y sin demora, copias de los datos de ID y documentos relevantes de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(b) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero suministrará, cuando se le pida y sin demora, los datos de ID y demás documentos relevantes. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito de que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares del GAFI (Rec. 23, 24 y 29) y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>requisitos de DDC: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(c) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares establecidos en esta jurisdicción o en la jurisdicción extranjera, si los estándares son más altos allí. La Regulación 4(5)(d) exige que el tercero cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1507 621 1965 987">❑ Requisito acerca de que las autoridades competentes tomen en cuenta la información sobre los países que no aplican adecuadamente los estándares del GAFI a la hora de determinar en qué países puede radicar un tercero: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(e) exige a la institución financiera que no se apoye en un tercero que radica en un país denominado por la Autoridad de Supervisión como que aplica inadecuadamente los requisitos del GAFI. [Ver también NOTA 2 anterior] (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>).</li> <li data-bbox="1507 1003 1965 1101">❑ [Ver también NOTA 1 anterior bajo 5. <b>debida diligencia del cliente</b>] acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC].</li> <li data-bbox="1507 1117 1965 1385">❑ C.E. 9.2 Lineamientos sobre la DDC para los Bancos – Actualización – abril, 2009 – El párrafo 48 aborda esta deficiencia, el cual expresa: <i>‘A los bancos se les exige que se aseguren de que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo las medidas de DDC normales para los clientes que utilicen cuentas de pago garantizado o que sean capaces de suministrar inmediatamente información acorde sobre el cliente cuando se pida con respecto a tales clientes.</i></li> <li data-bbox="1507 1401 1965 1417">❑ La Autoridad de Supervisión, el 19 febrero de</li> </ul> |

| FATF 40+9                    | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|------------------------------|--------------|---|---|--|
|                              |              |   |   | <p>2010 y en años subsecuentes, emitió orientaciones sobre la ubicación de los terceros. La Autoridad de Supervisión emitió advertencias sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las jurisdicciones que siguen corriendo riesgos sustanciales en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>2. Las jurisdicciones que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT que no se han comprometido con un plan de acción para abordar estas deficiencias.</li> <li>3. Las jurisdicciones identificadas previamente por el GAFI como que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT, cuyas deficiencias siguen pendientes.</li> </ol>  |
| 10. Mantenimiento de Records | NC           | <p>Las transacciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental están exceptuadas de requisitos de mantenimiento de registros</p> <p>Solo a las IBC se les exige mantener registros de operaciones de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para suministrar evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras retengan correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años luego de que se cierre una cuenta o se concluya una relación comercial.</p> <p>No existe un requisito aplicable para que las instituciones financieras aseguren que los registros de clientes y operaciones estén disponibles a la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes de manera oportuna.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería eliminar la excepción de las operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental.</li> <li>• Se debería extender desde las IBC hacia todas las instituciones financieras la disposición legal por la que las instituciones financieras mantienen registros de las operaciones, de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para ofrecer evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</li> <li>• La ley MLPA o las normas MLPR deberían enmendarse para exigir a las instituciones financieras que retengan registros de correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años después de que se cierre la cuenta o concluya la relación comercial.</li> <li>• Se debería exigir por ley a las instituciones financieras que velen por que todos los registros e información sobre clientes y operaciones estén disponibles oportunamente a autoridades locales competentes bajo la autoridad apropiada.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 3, eliminó la Sección 12(3) de la MLPA excluyendo así la excepción de no tener que contar con registros para las transacciones por debajo de \$1,000.</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre el mantenimiento de registros de transacciones de una forma que permita la reconstrucción de transacciones individuales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1a) exige que los récords tienen que ser suficientes como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales con la finalidad de ofrecer evidencia en procesamientos de actividades criminales. Esta disposición es aplicable a todas las instituciones financieras.</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial por un periodo de, al menos, 5 años, luego de la terminación de la relación comercial: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(2) enmiendan la Regulación 5(2)(a) de las MLPR para insertar el requisito sobre la conservación de la correspondencia</li> </ul> |

| FATF 40+9                   | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------------------------|--------------|---|---|---|
|                             |              |   |   | <p>comercial luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. En virtud de la MLPA, Sección 12B(1), se exige la conservación de los registros por un periodo de 6 años. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisito legislativo de que los registros y la información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1)(a) exige a la institución financiera que cuente con procedimientos relativos a la conservación de registros para posibilitar la presentación, a tiempo, de récords u otra información a las autoridades competentes locales.</li> </ul>  |
| 11. Transacciones inusuales | NC           | <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no posean un propósito económico o lícito aparente o visible y pongan por escrito sus conclusiones.</p> <p>No existen disposiciones para conservar las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grande sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible, y que pongan por escrito sus conclusiones.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que conserven las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Requisito sobre el examen de los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente y plasmar sus conclusiones por escrito: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 5, inserta la Sección 13(1A) en la MLPA, la cual dispone que la institución financiera examine los antecedentes y el propósito de las transacciones que sean complejas, inusuales grandes, que no tengan un motivo económico aparente o visible o un propósito lícito, y que plasmen sus conclusiones por escrito, y, según la enmienda mediante la Sección 8 de MLPA 2009, que esas conclusiones sean tratadas como parte de los documentos de la transacción financiera.</li> <li>☐ Requisito sobre el mantenimiento de las conclusiones acerca de todas las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones, para las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, 5 años: — Bajo la Sección 12B(1) de MLPA, la Sección 5 de MLPA 2008 y la Sección 8(a) de MLPA 2009, los documentos relativos a las</li> </ul> |

| FATF 40+9                     | Calificación             | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-------------------------------|--------------------------|--|---|--|
|                               |                          |  |   | <p>transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente o visible o propósito lícito, tienen que conservarse por un periodo de seis años contados a partir del completamiento de la transacción.</p>  |
| <p>12. APNFD–R.5, 6, 8-11</p> | <p align="center">NC</p> | <p>Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios corporativos no son considerados instituciones financieras bajo la ley MLPA y por lo tanto están fuera del ámbito del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas. La puesta en práctica de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe también se aplicará a las APNFD enumeradas.</li> <li>• Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios debería incorporarse al ámbito del régimen ALD/CFT.</li> </ul> | <p><input type="checkbox"/> Requisito sobre la inclusión de los abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios, en el ámbito de los regímenes ALD/CFT: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, enmienda la Primera Lista Anexada de la MLPA para relacionar como instituciones financieras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Prestadores de servicios societarios;</li> <li>(2) Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial);</li> <li>(3) Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial); y</li> <li>(4) Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</li> </ol> <p>La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, 2008, Sección 14, dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los prestadores de servicios societarios y fiduciarios y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estén cumpliendo con la Ley, la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de las Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la Ley de la Responsabilidad Limitada Internacional, la MLPA, la PTA y toda otra Ley que confiera jurisdicción a la FSRC. La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, lista a los Prestadores de Servicios</p> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>Societarios como instituciones financieras sujetas al régimen ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios 2008, entró en vigor el 12 de febrero de 2009.</li> <li>• [Ver NOTA 1, 2 y 3 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) sobre el carácter coercitivo de las disposiciones].             <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> CMTSPA incluye abogados y contadores bajo el régimen AML/CFT.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007, la Ley de Fideicomisos Internacionales 2007 son dos leyes adicionales que permiten a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales a brindar sus servicios.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>En noviembre de 2012, diecinueve (19) empresas e individuos recibieron licencias para operar bajo la Ley de Prestadores de Servicios societarios y Fiduciarios, ya que la Ley fue aprobada en el Parlamento. Ahora hay una (1) aplicación pendiente para una licencia de prestadores de servicios societarios y fiduciarios.</b></li> </ul> </li> </ul> |

| FATF 40+9                                | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|--|--------------|--|---|---|
| 13. Reporte de transacciones sospechosas | PC           | <p>El requisito de que las IF reporten operaciones sospechosas está vinculado solo a transacciones que inusuales, complejas e involucran grandes sumas, etc.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero no se aplica a todos los delitos que se exige estén incluidos como delitos determinantes según la Recomendación 1</p> <p>El reporte de ROS sobre terrorismo y el financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las IF informen operaciones sospechosas debería aplicarse a todas las operaciones.</li> <li>• La obligación de elaborar ROS relacionados con el lavado de dinero debería aplicarse a todos los delitos que se exigen estén incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1.</li> <li>• El reporte de ROS respecto del terrorismo y el financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que la entrega de RTS sea aplicable a todas las transacciones: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008, Sección 5(b), enmendada mediante la Sección 8 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, exige, sin excepción, el reporte de una transacción que pueda constituir o estar relacionada a los activos del crimen.</li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 3, penalizó la facilitación del lavado de dinero y la <b>Sección 4</b> penalizó la participación en una organización criminal. <b>Un proyecto sobre la tipificación de de la piratería está esperando la presentación ante el Fiscal General.</b></li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — Como ya se ha mencionado, se ha penalizado la trata de personas y contrabando de migrantes por medio <b>by por la Ley de Trata de personas (Prevención) y contrabando de migrantes (Prevención) 2010 las dos que entraron en vigor el 11 de Noviembre, 2010. Una ley para tipificar como delito la piratería ha sido redactada y debe ser presentado pronto al Procurador General.</b></li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS relativo al terrorismo y el financiamiento del terrorismo incluya la sospecha de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo: — La Sección 6 de la Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 en vigor el <b>Abril 15, 2010</b> exige a las instituciones financieras que reporten las transacciones para las cuales existan motivos razonables para sospechar que son llevadas a cabo por o en nombre de un grupo terrorista, o por y en</li> </ul> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|--|--------------|--|---|---|
|  |              |  |   | nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista.   |
| 14. Protección y el 'soplo'                      | PC           | El delito de "tipping off" respecto de directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras está limitado a información vinculada a investigaciones de lavado de dinero en vez de la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de "tipping off" vinculado a directores, oficiales y empleados de una institución financiera debería extenderse e incluir la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF.</li> <li>•</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisito acerca de que la prohibición de delación (tipping off) incluya la presentación de RTS o información relacionada a la UIF: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 2, fue enmendada para que la prohibición de delación (tipping off) entre a colación cuando una institución financiera "haya presentado o va a presentar un reporte de actividad sospechosa".</li> </ul>  |
| 15. Controles internos, cumplimiento y auditoría | NC           | <p>El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles Es limitado al lavado de dinero y no incluye el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial no es exigible.</p> <p>El requisito de que la institución financiera ofrezca al oficial de cumplimiento el acceso necesario a los sistemas y registros no es exigible.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluida la prueba de muestras) de los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</p> <p>El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que aseguren estándares elevados al contratar empleados no es exigible.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles internos que eviten el LD.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras provean al oficial de cumplimiento el acceso necesario a sistemas y registros debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluido la prueba de muestras) de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</li> <li>• El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que asegure estándares elevados al momento de contratar empleados debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Requisito sobre el desarrollo de procedimientos internos y controles para impedir el FT: — El párrafo 2 de los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (actualizados el 20 de julio de 2009) exige a las instituciones financieras el desarrollo, implementación y mantenimiento de controles, políticas y procedimientos internos escritos para reconocer y manejar transacciones y transacciones propuestas relativas al financiamiento del terrorismo.</li> <li>☐ El requisito sobre la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2007, Regulación 6(1)(a) enmendada por la Sección 7(1) de las MLPR, 2009, la cual enmienda la Regulación 6(1)(a), exige la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo. [Ver también NOTA 2 anterior <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>].</li> <li>☐ El requisito sobre el otorgamiento al oficial de cumplimiento del acceso necesario a los sistemas y registros debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 7(2), las cuales insertan la Regulación 6(1)(aa) de las MLPR, exige que el oficial de cumplimiento tenga acceso a la información de DDC y los registros de transacciones, así como a los sistemas e información relevante. [Ver también NOTA 2</li> </ul> |

| FATF 40+9              | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|------------------------|--------------|---|--|--|
|                        |              |   |  | <p>anterior ] (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 10 que inserta la Regulación 15(3) de las MLPR, exige la presencia de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos y políticas ALD/CFT. [Ver también NOTA 2 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>)].</li> <li><input type="checkbox"/> El requisito sobre el establecimiento de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 8 insertan la Regulación 6A de las MLPR que exige la presencia de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados. [Ver también NOTA 2 anterior <b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>].</li> </ul> |
| 16. DNFBP–R.13-15 & 21 | NC           | Las fallas identificadas para instituciones financieras para las R13, R14, R15 y R21 en las secciones 3.6.3, 3.7.3 y 3.8.3 del presente Informe también se aplican a las APNFD. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las otras instituciones financieras. Las fallas identificadas con respecto a recomendaciones específicas también se aplican a las APNFD. La implantación de recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también incluyen a las APNFD.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Que los requisitos para las APNFD sean los mismos que rigen para todas las demás instituciones financieras: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009 enmienda la Primera Lista Anexada de MLPA para incluir a las siguientes actividades comerciales de las siguientes actividades y profesiones no financieras designadas dentro del régimen ALD/CFT de MLPA: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Comerciantes de automóviles</li> <li>o Agentes de viaje</li> <li>o Comerciantes de bienes de alto valor y lujosos</li> <li>o Prestadores de servicios societarios</li> <li>o Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial)</li> </ul> </li> </ul>  |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial)</li> <li>○ Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</li> <li>• [Ver también NOTA 1, 2 y 3 anteriores (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) referidas al carácter coercitivo].</li> <li>• <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> CMTSPA incluye abogados y contadores bajo el régimen AML/CFT.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada 2007, La Ley de Fideicomisos Internacionales 2007 son dos leyes adicionales que permiten a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales a brindar sus servicios.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>En noviembre de 2012, diecinueve (19) empresas e individuos recibieron licencias para operar bajo la Ley de Prestadores de Servicios societarios y Fiduciarios, ya que la Ley fue aprobada en el Parlamento. Ahora hay una (1) aplicación pendiente para una licencia de prestadores de servicios societarios y fiduciarios</b></li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008 (CMTSPA) estipula que FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine las licencias a fin de asegurar que cumplan con la Ley de IBC, la Ley de Fundaciones Internacionales, La Ley de Compañías, MLPA y PTA. Recientemente, las Autoridades han indicado que CMTSPA también captura abogados y contadores bajo el régimen ALD/CFT y noto que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que gobiernan los proveedores</li> </ul> </li> </ul> |

| FATF 40+9           | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|---------------------|--------------|--|---|--|
|                     |              |  |   | de servicios fiduciarios y empresariales.  |
| 17. Sanciones       | PC           | <p>Las sanciones en la MLPA para violaciones de los lineamientos no son disuasorias.</p> <p>Las sanciones bajo la ley PTA y MLPA excepto por lavado de dinero no son aplicables a los directores y gerencia superior de personas jurídicas.</p> <p>La gama de sanciones ALD/CFT en la legislación no es amplia y proporcionada como lo exigen los estándares del GAFI.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción aplicable para el no cumplimiento de las directrices MLFTG debería ser enmendada para que sea disuasoria.</li> <li>• Las sanciones bajo la ley PTA y la ley MLPA que son aplicables a instituciones financieras deberían también ser aplicables a sus directores y gerencia superior.</li> <li>• La variedad de sanciones ALD/CFT debería ser amplia y proporcionada conforme a los requisitos del GAFI.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las sanciones en MLPA por violaciones de los lineamientos ML/FTG sean disuasivas: — [Ver NOTA 3 punto (2) anterior <b>(bajo 5. debida diligencia del cliente)</b>].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de la ampliación de la gama de sanciones ALD/CFT y que sean proporcionales con respecto a los estándares del GAFI: — [Ver particularmente la NOTA 2 y NOTA 3 anteriores, así como la NOTA 1].</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las sanciones de PTA sean aplicables a la alta gerencia: — La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 8, inserta la Sección 41B en la PTA de la siguiente forma: “Cuando una entidad corporativa comete un delito dentro de esta Ley, todo director u otro funcionario que esté relacionado a la administración de la entidad corporativa, comete ese delito a menos que pruebe que (a) el delito fue cometido sin su consentimiento o connivencia; y (b) ejerció una diligencia razonable para impedir la comisión del delito.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>El requisito para sanciones de MLPA aplicables a las instituciones financieras para ser también aplicable a sus directores y alta gerencia, Sección 17E de la MLPA insertada por la sección 7 la Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2013 dispone para sanciones generales contra una institución financiera o un director, Gerente o empleado de una entidad financiera que no cumple con lo dispuesto en la Parte III de la Ley que son disposiciones anti lavado de activos relativas a la debida diligencia del cliente, mantenimiento de registros etc. (a menos que se dispone en otras partes).</b></li> </ul> |
| 18. Bancos pantalla | NC           | El requisito de que los bancos locales y offshore no inicien o continúen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla no es aplicable.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las instituciones financieras no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios y que la disposición sea coercitiva: — Los Lineamientos</li> </ul>   |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|--|--|---|
|           |              | <p>No existe el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p> | <p>se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p> | <p>sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 49, prohíben que las instituciones financieras entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con un banco que no tenga presencia física. [Ver también <u>NOTA 1 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente) acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</u>]. A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige a las instituciones financieras “que no entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios”. [Ver también <u>NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</u>].</p> <p><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las instituciones financieras se convengan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 51 exigen que las instituciones financieras se convengan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. [Ver también <u>NOTA 1 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente) acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</u>]. A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige que las instituciones financieras “deben convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios”. [Ver también <u>NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</u>].</p> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--|--------------|--|--|--|
| 19. Otras formas de reporte                          | C            | Esta recomendación se cumple en su totalidad   |  |  |
| 20. Otras PNFN & técnicas seguras de transacción     | C            | Esta recomendación se cumple en su totalidad.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deberían considerar emprender la evaluación de todas las actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD para determinar aquellas que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo en Antigua y Barbuda, a fin de incorporarlas al régimen ALD/CFT. Esta recomendación no afecta la calificación asignada para la Recomendación 20.</li> </ul>   |  |
| 21. Atención especial para países de más alto riesgo | NC           | <p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las deficiencias ALD/CFT en otros países.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de las operaciones que no poseen un propósito económico o lícito aparente provenientes de o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Tampoco se les exige poner a disposición de las autoridades competentes y auditores las conclusiones escritas.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las inquietudes sobre las deficiencias ALD/CFT de otros países.</li> <li>Las conclusiones por escrito de los análisis de las operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible que se realicen con personas provenientes o que se encuentran en países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI deberían estar disponibles para asistir a las autoridades competentes.</li> <li>Deberían existir disposiciones que permitan la aplicación de contramedidas a países que no cumplan o cumplan insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre el establecimiento de medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre inquietudes acerca de debilidades en el terreno ALD/CFT en otros países: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1a)(1) la cual dispone que la Autoridad de Supervisión informe a las instituciones financieras los países que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT y exige que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con esos países.</li> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la necesidad de plasmar por escrito las conclusiones sobre las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en, países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, y que estas estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1b), la cual dispone que cuando las transacciones no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, las instituciones financieras deben examinar los antecedentes y el propósito de tales</li> </ul> |

| FATF 40+9                             | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|---------------------------------------|--------------|--|---|--|
|                                       |              |  |   | <p>transacciones y las conclusiones escritas deben conservarse como documentos de la transacción financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito sobre la aplicación de contra-medidas con relación a países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1c), la cual exige que las instituciones financieras se adhieran a las contra-medidas que la Autoridad de Supervisión o el regulador puedan orientar que sean implementadas.</li> <li><input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión emitió una advertencia sobre los países/jurisdicciones que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT. Esta advertencia contiene una guía para las instituciones financieras, en cuanto a que presten especial atención a las relaciones o transacciones comerciales actuales y potenciales con los países listados.</li> </ul>   |
| 22. Sucursales y filiales extranjeras | NC           | <p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a sus filiales y subsidiarias no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a filiales y subsidiarias que operan en países que no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices aplicables a nivel local prohíben la implantación de directrices no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las sucursales y subsidiarias de las IBC en los países anfitriones apliquen el más elevado de los</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sus sucursales y filiales debería aplicarse conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sucursales y filiales que operan en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI debería ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices locales aplicables prohíben la puesta en práctica de las directrices debería ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado ALD/CFT de los países anfitrión y local al punto permitido por las</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales y que ello sea coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención). 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(i) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</li> <li><input type="checkbox"/> El requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales que operan en países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(ii) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos, en la medida en que lo</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación                               | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---|-------------------------|---|
|           |              | estándares ALD/CFT de los países local y anfitrión no es aplicable. | leyes y normas locales. | <p>permitan las leyes de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1486 354 1963 673">❑ El requisito acerca de informar al regulador y a la Autoridad de Supervisión cuando las leyes y lineamientos locales aplicables prohíban la implementación de lineamientos debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iv) de las MLPR que exige que cuando las leyes de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de medidas en las regulaciones o la Ley, lo cual incluye los lineamientos, debe informarse al regulador y a la Autoridad de Supervisión. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</li> <li data-bbox="1486 690 1963 1031">❑ <b>Requisito acerca de que las sucursales y filiales</b> en los países sedes apliquen el estándar ALD/CFT más elevado entre el país sede y el país de procedencia, en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iii) de las MLPR que exige que cuando el estándar de una jurisdicción extranjera difiere de los que contienen las regulaciones y la Ley, deberá aplicarse entonces el estándar más elevado en la medida en que lo permita la ley de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</li> </ul> |

| FATF 40+9                                      | Calificación             | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--|--------------------------|---|---|--|
| <p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p> | <p align="center">NC</p> | <p>Las autoridades de supervisión no han sido designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existen disposiciones en la BA para que el ECCB apruebe cambios en los directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Seguros aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una entidad solicitante para realizar operaciones de seguro.</p> <p>No existen disposiciones para que una aseguradora inscrita obtenga la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para cambios en sus accionistas, directores o gerentes.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas utilice criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</p> <p>El Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas no tiene facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requerimientos ALD/CFT.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de supervisión deberían ser designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan adecuadamente con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• La ley BA debería enmendarse para conferir al ECCB facultad para aprobar cambios relativos a directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</li> <li>• Se debería exigir al Encargado del Registro de Licencias que aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una sociedad solicitante para llevar a cabo operaciones de seguros.</li> <li>• Se debería exigir a las aseguradoras inscritas que obtengan la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para realizar cambios relacionados con la tenencia de acciones, la dirección y la gerencia.</li> <li>• Se debería exigir a las Sociedades Cooperativas que recurran a criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</li> <li>• El Encargado del Registro de Sociedades de Cooperativas debería tener facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</li> <li>• Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores deberían estar sujetos a sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El 1ro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión.</li> <li><input type="checkbox"/> La FSRC está implementando la Ley de los Servicios Monetarios, 2007. En seis (6) instituciones se efectuaron exámenes externos sobre servicios monetarios durante del proceso de debida diligencia y otorgamiento de licencia en materia ALD/CFT. La FSRC está en el proceso de realización de otros exámenes externos. El ECCB, en colaboración con CARTAC y la Unidad Única de Regulación, diseñó formularios de reporte para identificar actividades sospechosas, mostrando el flujo y salida, desde y hacia, otros países, y para que los operadores identifiquen las 10 transacciones más grandes. Además, los operadores están sujetos a la MLPA y se les exige que entreguen RAS ante la ONDCP.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>En noviembre de 2012 el FSRC llevó a cabo un taller para operadores MSB abordando temas principalmente en materia de La Ley de Negocios de Servicios Monetarios 2011. Entre otras cosas, los temas abordaron las disposiciones relativas a la legislación MLPA; declaraciones de fuente de fondos y los umbrales de notificación; Conocer a su cliente (KYC) y Debida Diligencia Mejorada (EDD por sus siglas en inglés) y el reporte de actividades sospechosas. Finalmente hubo un resumen del régimen de ALA/CFT para incluir definiciones clave, metodologías y el impacto en la industria</b></li> <li><input type="checkbox"/> La Ley Bancaria, 2005, fue enmendada por la Ley Bancaria (Enmienda) 2012 para otorgarle al ECCB potestad para aprobar cambios en los directores, la administración y los accionistas importantes de las instituciones financieras con licencia locales. La enmienda entro en vigor el 13 de septiembre de 2012.</li> <li><input type="checkbox"/> La Sección 198 de la Ley de Seguros, 2007, dispone la aplicación de la comprobación de la</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>idoneidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Se ha hecho una enmienda a la Ley de Seguros para exigir a las empresas de seguro que obtengan la aprobación de FSRC con respecto a cambios en la titularidad de acciones, la dirección o la gerencia.</li> <li><input type="checkbox"/> La Sección 199 de la Ley de Seguros <b>aborda</b> el proceso por medio del cual La FSRC declara que un director, funcionario o gerente no es idóneo</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Cooperativas contendrá disposiciones que exigen a FSRC que utilice criterios de idoneidad al evaluar las solicitudes de inscripción.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de las Sociedades Cooperativas <b>dispone</b> que FSRC tenga potestad de aprobación por encima de la administración de la sociedad.</li> <li><input type="checkbox"/> La Sección 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas 2010 <b>ha sido enmendada</b> a fin de disponer la notificación de un cambio a la FSRC, para luego permitir FSRC aplicar el criterio de comprobación de idoneidad para determinar la permanencia del cambio.</li> <li><input type="checkbox"/> Actualmente los registros FSRC reflejan <b>siete (07)</b> MVTs licenciados y uno (01) en trámite.</li> <li><input type="checkbox"/> FSRC ha efectuado una (01) investigación in situ de un MSB.</li> <li><input type="checkbox"/> FSRC ha revocado la licencia de un (01) MSB y ha suspendido la licencia de un (01) MSB, además de negarle la licencia a un MSB potencial.</li> <li><input type="checkbox"/> Se está modificando la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, 2007 para abordar las cuestiones regulatorias y supervisoras, y sobre todo para incluir una sanción administrativa disuasiva, las sanciones podrían contar con la aplicabilidad necesaria.</li> <li><input type="checkbox"/> Además, la FSRC también se encuentra en el proceso de redactar la Regulación y los Lineamientos podrían contar con la</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|-----------------------|---|
|           |              |                                       |                       | <p>aplicabilidad necesaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1501 324 1969 1153"> <input type="checkbox"/> <b>La Autoridad de Supervisión ha sido</b> autorizado por el Gobierno para establecer una Unidad de Cumplimiento Financiero con el propósito de la supervisión y el examen de las instituciones financieras para el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. <b>En 2012, la ONDCP estableció una nueva unidad llamada Unidad de Cumplimiento Financiero (FCU por sus siglas en inglés). La FCU realiza supervisión ALA/CFT de instituciones financieras bajo la autoridad delegada de la Autoridad Supervisora.</b> la FCU, realizó de evaluaciones fuera de situ y las evaluaciones in situ de los sistemas de ALA/CFT un número de APNFD. <b>En febrero de 2013, se modifica la sección 7 de la MLPA por la Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2013, insertando la Sección 17A, 17B, 17C y 17E, que otorgan plenos poderes a la Autoridad de Supervisión que les permitirá examinar exhaustivamente todos los sectores de las instituciones financieras para el cumplimiento de ALA/CFT, con la potestad de imponer las sanciones necesarias. La FCU sigue recogiendo y recopilando un conjunto de datos que facultará a la Autoridad de Supervisión para evaluar mejor el estado de cumplimiento de normas a nivel nacional y proporcionar informes de estado mejor informado la Comisión Nacional Anti lavado de Activos. La capacitación en materia de evaluación del riesgo es un elemento clave del desarrollo de habilidades de la FCU.</b> </li> <li data-bbox="1501 1169 1969 1404"> <input type="checkbox"/> <b>La sección 53(7) de la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda), 2012 establece específicamente que "al establecer cada sociedad cooperativa al considerar la aplicación para el registro el Supervisor debe ser satisfecho de acuerdo a los criterios bajo la subsección 53(4) que cada persona que sea o pueda ser un director o constituya la gerencia de la sociedad cooperativa cumplen con requisitos de idoneidad para ocupar la</b> </li> </ul> |

| FATF 40+9                                       | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|---|--------------|--|--|--|
|   |              |  |  | posición particular o que probablemente ocuparía.  |
| 24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo | PC           | Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Casinos, los agentes de bienes raíces, los comerciantes de metales y piedras preciosas están listados en la Primera Lista Anexada de MLPA como instituciones financieras y están sujetos al régimen ALD/CFT. La FSRC es la unidad única de regulación. La Autoridad Supervisor supervisará los requerimientos AML/CFT para estos sectores. Algunos agentes de bienes raíces y los joyeros ya han tenido inspecciones in situ sobre sus sistemas ALD / CFT realizadas por la FCU. Los casinos están programados para su examen dentro de poco.</li> </ul>  |
| 25. Lineamiento y Retroalimentación             | PC           | <p>La Autoridad de Supervisión no ha provisto a las instituciones financieras o a las APNFD con una retroalimentación adecuada y apropiada.</p> <p>Las directrices y directivas respectivas en la práctica no se emiten a todas las personas y sociedades en los sectores.</p> <p>Ver factor en la sección 3.7.3</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>La Autoridad de Supervisión debería asegurar que las directrices y directivas sean emitidas a todas las personas y sociedades en estos sectores</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>La Autoridad de Supervisión inició un programa para ofrecer realimentación sobre el contenido de los RAS, los reportes anuales ALD/CFT y la calidad de esos reportes. La ONDCP está creando gradualmente un cuerpo de tipologías y está analizando los reportes para definir tendencias de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para su publicación.</li> <li>La ONDCP se encuentra en el proceso de asegurar que todas las instituciones financieras posean las regulaciones, lineamientos y directivas relevantes. Para este fin, la ONDCP cuenta con su propio portal virtual, donde se publica información normativa y directriz acorde.</li> </ul> |
| <b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>   |              |  |  |  |
| 26. La UIF                                      | PC           | <p>No se ha designado la Autoridad de Supervisión.</p> <p>Las entidades reguladas por la FSRC envían copias de ROS a la FSRC.</p> <p>Un número de organismos informantes no han</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Antigua y Barbuda debería moverse rápidamente para designar a la Autoridad de Supervisión teniendo en cuenta el papel esencial que esta persona desempeña en la coordinación y puesta en práctica del marco ALD/CFT del país.</li> <li>Debería revisarse la práctica de enviar copias de</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 1ro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión.</li> <li>Requisito sobre la capacitación acerca de la forma de reportar: — los formularios de reporte estandarizados para los RAS vienen todos con instrucciones detalladas sobre cómo completar el formulario y cuándo y cómo reportar</li> </ul>   |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---|---|---|
|           |              | <p>recibido capacitación respecto de la manera de reporte de ROS.</p> <p>No existe una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas de LD y FT.</p> <p>La independencia y autonomía operativas de la ONDCP pueden verse influidas indebidamente por su incapacidad de emplear personal adecuado sin la aprobación del Gabinete.</p> <p>La ONDCP no elabora ni publica informes periódicos de sus operaciones, tendencias y tipologías de LD para escrutinio público.</p> | <p>ROS a la FSRC a fin de evitar la duplicación de trabajo y evitar exponer la información contenida en los ROS a la contaminación y abuso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ONDCP debería considerar el establecimiento de un plan estructurado de capacitación, a corto plazo, dirigido a aquellas entidades que aún no hayan recibido capacitación en la manera de reporte. De ahí en más, se debería mantener un diálogo continuo con los organismos de reporte con vistas a evaluar sus patrones de reporte de manera que se pudieran identificar las debilidades y tratarlas en consecuencia.</li> <li>• Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían considerar el establecimiento de un proceso que permita una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que contemplan el combate de LD y FT.</li> <li>• La ONDCP debería elaborar informes periódicos sobre su funcionamiento, que facilite el análisis de su crecimiento y productividad. Estos informes deberían reflejar las tendencias y tipologías LD y FT de manera que las autoridades puedan adaptar medidas y estrategias adecuadas. Además, estos informes deberían estar a disposición de todas las partes interesadas y del público general, sujeto a escrutinio en aras de la transparencia y la responsabilidad.</li> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la práctica de que el Gabinete de la aprobación final respecto de la contratación del personal de la ONDCP.</li> </ul> | <p>apropiadamente una transacción sospechosa. Esto está complementado por una lista de sesiones de entrenamiento de la UIF, cuyo objetivo es informar a las instituciones financieras sobre qué es lo que se requiere para el reporte de transacciones sospechosas. Los prestadores de servicios monetarios, como parte del requisito para otorgarle su licencia, han tenido que recibir capacitación ALD/CFT. Los patrones de reporte de las instituciones financieras están en este momento constantemente bajo revisión por parte de la UIF, con la finalidad de informar sobre la acción remedial en cuanto a patrones de reporte por debajo del estándar, cuando es necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La eficacia del sistema ALD/CFT está siendo revisada continuamente por el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT y otras entidades.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Una evaluación de riesgo Nacional de vulnerabilidad de ALA/CFT se espera realizarse según los estándares del GAFI una vez que el experto retenido por el FSRC ha completado la capacitación necesaria. La capacitación de las instituciones financieras y los exámenes de las instituciones financieras ha sido formados por los resultados de una evaluación anterior a un estándar diferente y instituciones vulnerables instituciones adecuadamente focalizadas.</b></li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP publicó y circuló su informe anual 2008, el cual incluye tipologías.</li> </ul> |

| FATF 40+9   | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|---|--------------|---|--|--|
|   |              |   |  | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En diciembre de 2011, la ONDCP publicó su informe anual correspondiente a 2009-2010, que incluía detalles de la actuación de la UIF y la FID y sus resultados productivos. <b>El informe anual del ONDCP 2011 esta publicada en el sitio web de la ONDCP y el Informe Anual 2012 fue publicado el 23 de abril de 2013</b></li> <li><input type="checkbox"/> Se está abordando el envío de copias de los RAS a la FSRC, mediante la enmienda a la Regulación 19(1) de la Regulación No. 41 de las IBC de 1998.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>El envío de copias de los RTS a la FSRC—</b> El 30 de Diciembre, 2010 las Regulaciones IBC, Regulación 19 fueron modificados disponiendo que los oficiales de cumplimiento solo deben presentar informes de actividades sospechosas ante la Autoridad Supervisora bajo la Ley de Prevención del Lavado del Dinero.</li> <li><input type="checkbox"/> El 30 de Diciembre, 2010 IGIWR, Regulación 223 se modificaron disponiendo que el oficial de cumplimiento solo presentaría informe de actividades sospechosas a la Autoridad Supervisora bajo la Ley de Prevención del Lavado del Dinero.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Sección 5 de la Ley de Lavado de Activos (prevención) (Enmienda) 2013, dispone que en relación con la elaboración de informes de actividades sospechosas en virtud de la sección 13: "No obstante a cualquier disposición en cualquier otra ley o instrumento legal, una institución financiera en el cumplimiento de este inciso hará reportes de actividad sospechosa solamente a la Autoridad de Supervisión.</b></li> </ul> |
| 27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley | GC           | No existen medidas legislativas o de otro tipo establecidas que, cuando se investiga el LD, permitan a la ONDCP posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o a la incautación de efectivo, a fin de identificar a otras personas involucradas en dichas actividades. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar el establecimiento de medidas que permitan a las autoridades garantes de la aplicación de la ley a que, al investigar casos de LD, pospongan o renuncien al arresto de la persona sospechada y/o a la incautación de efectivo a fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión de un delito.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las autoridades del orden público revisen su estrategia en el combate al LD, para de esta forma adoptar un enfoque más agresivo para generar más enjuiciamientos de LD y condenas: — El Director de la ONDCP mantiene en este momento un estrecho contacto con el Jefe de la</li> </ul>  |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-----------|--------------|---------------------------------------|--|--|
|           |              |                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades Garantes de la Aplicación de la Ley deberían considerar la revisión de su estrategia en el combate del LD con vistas a adoptar un enfoque más agresivo que pueda generar más enjuiciamientos vinculados al LD y posibles condenas.</li> </ul> | <p>Policía y el Director de la Aduana, en un esfuerzo por elevar la eficacia de la cooperación entre las tres autoridades del orden público, con la finalidad de lograr más procesamientos de LD que puedan conducir a más condenas por LD. Como resultado del contacto más estrecho entre la ONDCP, la Policía y Aduanas, ha habido un salto en el número de incautaciones de dinero en efectivo, en particular en el aeropuerto. La Policía estableció un proceso de lavado de dinero. <b>Dentro de 10 meses (desde diciembre de 2011 a septiembre de 2012) la ONDCP acusó con éxito a tres personas con el lavado de activos, todos los cuales fueron declarados culpables.</b></p> <p><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP ha establecido procedimientos estándares de operación para la implementación de la entrega controlada de drogas ilegales y el contrabando por agentes de la ONDCP. Esto autoriza el aplazamiento de la detención o incautación para efectos de recopilar información sobre las personas co-conspiradores que no son actualmente identificables como estando involucrados en la transferencia de bienes ilegales</p> |

| FATF 40+9                                 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|---|--------------|--|---|--|
| 28. Facultades de autoridades competentes | C            | Esta recomendación se cumple en su totalidad.  |   |  |
| 29. Supervisores                          | PC           | Ni el Encargado del Registro de Seguros ni el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas poseen facultades adecuadas de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de requisitos ALD/CFT | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas deberían contar con facultades adecuadas de aplicación y de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Sección 202 de la Ley de Seguros N° 13 de 2007, será enmendada para incluir una disposición, que durante el proceso de examen anual, el Superintendente se encargará de la tarea para asegurar que una compañía de seguros cumple con la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) No. 9 de 1996 y la Ley de Prevención del Terrorismo, N° 12 de 2005</li> <li><input type="checkbox"/> Borradores a las enmiendas a la Ley de Seguros, 2007, No 13, proporcionarán medidas coercitivas contra Empresas, Directores y Alta Gerencia e Intermediarios para el incumplimiento con los requisitos ALA/CFT por los funcionarios apropiados. Sin embargo, la enmienda propuesta a la Ley de Seguros dispone para las compañías de Seguros cumplir con ALA/CFT a través de sus Leyes principales. Es importante distinguir asegurar cumplimiento a ALA/CF en contraposición a la implementación y las sanciones que cae dentro del mandato de la ONDCP para procesar asuntos de ALA/CFT conforme a la Ley de Lavado de Activos y la Prevención del Terrorismo.</li> <li><input type="checkbox"/> El Superintendente de Seguros ha realizado varios exámenes in situ en 2012 de las compañías de seguros. En ese sentido, una evaluación de ALA/CFT forma parte de los procedimientos de examen general como medio de la implementación práctica.</li> <li><input type="checkbox"/> En septiembre de 2012, el Superintendente de Seguros informó que el FSRC en su evaluación de las empresas utiliza un enfoque basado en riesgo centrado en un marco internacional particular. El cumplimiento en materia de ALA/CFT también fue abordado en cuanto a los exámenes in situ.</li> <li><input type="checkbox"/> De conformidad con la Sección 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas, No. 9 del 2010, el</li> </ul> |

| FATF 40+9                               | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|---|--------------|---|--|---|
|   |              |   |  | <p>Supervisor de Cooperativas podrá suspender el registro de una cooperativa por haber incumplido los requerimientos de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) No. 9 de 1996 y la Ley de Prevención al Terrorismo no. 12 de 2005 y la Ley de Activos del Delito, No. 13 de 1993.</p> <p><input type="checkbox"/> Las potestades de coerción y aplicación de sanciones con respecto a los requisitos ALD/CFT se prescriben en la MLPA y en PTA, y descansan en el Director de la ONDCP y en la Autoridad de Supervisión, y pueden aplicarse a las empresas de seguro y a las cooperativas. Habiendo revisado las acciones que se dice que han sido llevadas a cabo por las Autoridades en la matriz presentada con anterioridad, se destaca que sí existen potestades de coerción dentro de la Sección 16 de MLPA, la cual dispone la coerción del cumplimiento mediante mandato judicial. Además, la Sección 3 de MLPA 2010, enmienda también la Sección 11 de la Ley principal, para otorgarle a la AS poderes para aplicar sanciones administrativas por violación de la Ley, las Regulaciones, los Lineamientos y/o Directivas.</p> <p>La enmienda propuesta a la Ley de Seguros dispone que las empresas de seguro cumplan con el ALD/CFT, mediante sus Leyes principales. Es importante distinguir el asegurar el cumplimiento ALD/CFT, a diferencia de la coerción y las sanciones, lo cual cae dentro del mandato de la ONDCP para procesar las cuestiones ALD/CFT en virtud de la Ley contra el Lavado de Dinero y la Prevención del Financiamiento del Terrorismo.</p> |
| 30. Recursos, integridad y capacitación | PC           | Los recursos de las agencias garantes del cumplimiento de la ley son insuficientes para las tareas que desempeñan, en particular la Policía. Una cantidad de estas entidades no han recibido capacitación en asuntos LD/FT. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP a fin de fortalecer sus capacidades de recursos humanos. También existe necesidad de incrementar el número de Investigadores para complementar la tarea del personal de la Unidad de Investigaciones Financieras.</li> <li>• Se deberían revisar los recursos asignados a la Policía, Aduanas, Migraciones y Fiscalía a fin de</li> </ul> | <p><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP continúa con su proceso de entrevista para ocupar las vacantes en la ONDCP UIF, sujeto a las limitaciones presupuestarias. <b>En diciembre de 2012, el departamento jurídico de la ONDCP estaba completamente formado con la adición de un segundo abogado. Personal adicional han sido exitosamente reclutados para la</b></p>   |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-----------|--------------|---------------------------------------|--|--|
|           |              |                                       | <p>suministrar montos que les permita desarrollar sus distintas funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían incrementarse los recursos presupuestarios de la ONDCP a fin de cubrir adecuadamente la capacitación y contratación de personal calificado</li> <li>• La ONDCP debe considerar la implementación de un programa sistemática de capacitación para su personal, sobre todo en las áreas de investigaciones sobre el ML y los procedimientos de Tribunal. Se lo puede lograr mediante la coordinación de Talleres/Seminario del LD sobre una base sistemática. Las Aduanas, Inmigración, Policía y la Guardia de Costa deben ser incluidos en tal capacitación.</li> </ul> | <p><b>Unidad de Cumplimiento Financiero para la supervisión de las instituciones financieras y la Unidad de Investigaciones Financieras.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP ha realizado varias sesiones de entrenamiento y ha participado en varios programas extranjeros para continuar creando capacidad dentro de la institución. La ONDCP se apoya grandemente en la asistencia internacional en el terreno de la capacitación y ha venido recibiendo entrenamiento de UK SAT. Se aprecia una mejora notable en el desempeño de la UIF. <b>Mientras tanto, la Unidad de Activos del Crimen de la Policía en vista de de una serie de decomisos exitosos de dinero ha comenzado capacitación sobre incautaciones de efectivo de la policía general. La capacitación es continua.</b></li> <li><input type="checkbox"/> Se están revisando los recursos asignados a la Policía, la Aduana e Inmigración y Procesamiento. Los activos confiscados depositados en el Fondo de Embargo serán utilizados para complementar estos recursos.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP inició una capacitación sistemática para los nuevos contratados y continúa implementando la capacitación de superación para todos los oficiales de la UIF.</li> </ul> |

| FATF 40+9                | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--------------------------|--------------|---|--|--|
| 31. Cooperación nacional | GC           | <p>No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los formuladores de políticas, la ONDCP, el FSRC y otras autoridades competentes cooperar, y donde corresponda, coordinar entre ellos a nivel local el desarrollo e implantación de políticas y actividades para combatir el LD y el FT.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podría mejorar el nivel de cooperación entre las fuerzas garantes del cumplimiento de la ley. Se debería adoptar un enfoque más proactivo al intercambiar información. Los Evaluadores encontraron que el contacto se mantiene de forma ad hoc.</li> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar establecer medidas que permitan a los Formuladores de Políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes reunirse continuamente para debatir, desarrollar e implantar políticas y actividades para combatir el lavado de dinero.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Existe un Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, que está encabezado por el Hon. Fiscal General, cuyo propósito es revisar y coordinar los esfuerzos ALD/CFT de la jurisdicción.</li> <li><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP mantiene una comunicación frecuente con el Jefe de la Policía, con el fin de coordinar las temáticas de LD y FT.</li> <li><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP se mantiene en comunicación con el Jefe de la Aduana, con el objeto de coordinar las temáticas de LD y FT.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP y la FSRC han programado reuniones trimestrales para discutir la implementación de políticas ALD/CFT y evaluar la eficacia de la implementación del nuevo MOU.</li> <li><input type="checkbox"/> La participación de la capacitación SIP por miembros de ONDCP y FSRC para crear una mejor relación de trabajo en asuntos ALD/CFT. Posterior a dicha capacitación se dio una explicación al Comité de Supervisión ALD/CFT sobre los pasos a tomar.</li> </ul> |
| 32. Estadísticas         | PC           | <p>Mientras se mantienen las estadísticas sobre las investigaciones del lavado de dinero, los procesamientos y condenas, el bajo número de condenas que resultan de las investigaciones apoya la opinión que estas estadísticas no son revisadas de manera adecuada para asegurar la efectividad y eficacia optima del régimen anti lavado de dinero.</p> <p>No existen investigaciones ni enjuiciamientos por los cuales se puedan medir la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos vinculados al financiamiento del terrorismo. No se puede determinar la eficacia de los mecanismos de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se han provisto estadísticas que muestren si los mecanismos de retención y confiscación bajo la ley POCA son eficaces.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debe considerar la implementación de medidas para revisar la efectividad de su sistema para combatir el ML y el FT. En el proceso de revisión, se observará las deficiencias por las Autoridades para proceder con la acción apropiada</li> <li>• Las Autoridades de la ejecución de la ley deben tomar las medidas específicas para asegurar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y con una facilidad para la revisión. Estas estadísticas deben indicar con claridad la efectividad de todos los sistemas preventivos y represivos ALD/CFT y reflejan el impacto del STR en las investigaciones, procesamientos y convicciones.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP tiene establecidas en este momento estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y condenas.</li> <li><input type="checkbox"/> La FSRC posee ahora estadísticas sobre los servicios de transmisión de dinero/valor.</li> <li><input type="checkbox"/> Las agencias del orden público individuales, así como el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, están revisando las estadísticas sobre el LD/FT para determinar la eficacia del régimen, con la finalidad de asesorar al Gobierno sobre las medidas apropiadas para lograr una mejoría.</li> <li><input type="checkbox"/> Está en curso la acción dirigida a generar y</li> </ul>  |

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

| <b>FATF 40+9</b> | <b>Calificación</b> | <b>Resumen de Factores para Calificación</b>   | <b>Acciones Recomendadas</b> | <b>Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda</b>  |
|------------------|---------------------|--|------------------------------|--|
|                  |                     | <p>No se había instituido ninguna medida para revisar la eficacia de sus sistemas ALD/CFT. Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p> <p>Ningunas estadísticas disponibles con respecto a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p> |                              | <p>recopilar estadísticas de las principales agencias del orden público, con el fin de que estas sean fáciles de revisar y además organizarlas, para así reflejar mejor la eficacia del sistema ALD/CFT y el impacto de las acciones emprendidas.</p> <p><input type="checkbox"/> El recién informe anual de ONDCP 2009-2010 debería proporcionar las estadísticas necesarias para demostrar la eficacia de las medidas adoptadas.</p> |

| FATF 40+9                                     | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|---|--------------|--|---|---|
| 33. Personas jurídicas – propietarios finales | NC           | <p>Ausencia de la obligación establecida por ley de suministrar información sobre titularidad y manejo de asociaciones.</p> <p>No existen medidas establecidas que garanticen que las acciones al portador bajo la IBCA no sean usadas indebidamente para fines de lavado de dinero.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para fines de lavado de dinero y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se aplican de igual forma a las personas jurídicas que utilicen acciones al portador.</li> <li>• Se debería establecer la obligación por ley de suministrar información respecto de la titularidad y manejo de las sociedades de personas o asociaciones.</li> </ul> | <p><input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda), 2010, fue promulgada. Esta dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibir la transferencia de acciones al portador de otra forma que no sea en concordancia con la Ley.</li> <li>2. Invalidar la transferencia de acciones al portador incapacitadas y eliminar su derecho al voto o a compartir activos.</li> <li>3. Depositar acciones al portador ante un custodio.</li> <li>4. Hacer que las acciones al portador existentes no sean depositadas ante un custodio reconocido sujeto a una amortización obligatoria.</li> <li>5. Facultar a la FSRC para que solicite una liquidación cuando luego de la fecha de transición, las acciones al portador no han sido depositadas ante un custodio reconocido.</li> <li>6. Establecer el procedimiento para depositar las acciones al portador ante un custodio.</li> <li>7. Establecer el procedimiento para la transferencia de acciones al portador.</li> <li>8. Establecer el requisito de procedimiento cuando haya un cambio en el beneficiario real.</li> <li>9. Abordar la situación y establecer el procedimiento cuando un custodio reconocido ya no desea seguir reteniendo una acción al portador.</li> <li>10. FSRC tiene <b>diecinueve (19)</b> licencias en trámite para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. El período para otorgar dichas licencias caduca el 15 de Marzo, 2011. El proceso de otorgamiento de licencias de los FSRC toma en consideración licencias de custodios de acciones al portador que abordará todos los temas en el presente.</li> </ol> |

| FATF 40+9                                   | Calificación | Resumen de Factores para Calificación                                      | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|---|--------------|--|---|---|
|   |              |  |   | <p>11. <b>FSRC está llevando a cabo una revisión interna</b> a fin de preparar un informe que identificará los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que han incorporado empresas autorizadas a emitir acciones al portador a para asegurar que cumplen con IBCA y CMTSPA.</p> <p>La Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008 (CMTSPA) estipula que FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine las licencias a fin de asegurar que cumplan con la Ley de IBC, la Ley de Fundaciones Internacionales, La Ley de Compañías, MLPA y PTA. Recientemente, las Autoridades han indicado que CMTSPA también captura abogados y contadores bajo el régimen ALD/CFT y noto que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que gobiernan los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.</p> <p><b>Bajo las disposiciones de ley Sección 139A de la ley de Corporaciones de Empresas Internacionales (Enmienda), Cap 222, cualquier acción al portador, actualmente en manos de alguien que no sea un custodio autorizado se considera deshabilitado.</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Se debe redactar una nueva Ley de Asociación.</b></p> |
| 34. Arreglos legales – propietarios finales | PC           | No existen medidas para la inscripción o monitoreo eficaz de fideicomisos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán establecerse medidas ya sea para la inscripción o para el monitoreo eficaz de los fideicomisos locales, conforme a los requisitos de información del GAFL.</li> <li>• Las Autoridades deberían considerar incluir la información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad final y control de acuerdos legales como parte de la información del registro sobre fideicomisos internacionales.</li> </ul> | <p><input type="checkbox"/> Se está <b>desarrollando</b> la legislación que rige los fideicomisos locales, la cual abordará el beneficiario real y el control de los acuerdos legales.</p>  |
| <b>Cooperación</b>                          |              |  |   |   |

| <b>FATF 40+9</b>  | <b>Calificación</b> | <b>Resumen de Factores para Calificación</b>   | <b>Acciones Recomendadas</b>   | <b>Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda</b>  |
|---|---------------------|--|--|--|
| <b>Internacional</b>                                      |                     |  |  |  |
| 35. Convenciones  | GC                  | Existen unas deficiencias con respecto a la implementación de las Convenciones de Viena, Palermo y del Financiamiento del Terrorismo.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo y sobre el Financiamiento del Terrorismo y ha promulgado la legislación que se sirve para implementar secciones sustanciales de estas Convenciones. No obstante, existe algunas disposiciones que no cubiertas de forma adecuada como fue manifestado en las discusiones sobre la Rec. I y SR. II en la sección 2 de este Informe. Por ejemplo, Respecto de la Convención de Viena, la ley MDA deberá tratar todos los precursores químicos mencionados en los Cuadros de la Convención. Con respecto a la Convención de Palermo, la ley POCA en particular debería ser revisada con vistas ya sea a enmendarla para que capte los delitos determinantes en los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo o a abolirla. Debe hacer una disposición para la transferencia de bienes en virtud del Artículo 8 de la Convención de Viena.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009 <b>fue publicada el 5 de agosto de 2010</b>. Esta enmendó sustancialmente la Lista de delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año o más de privación de libertad.</li> <li><input type="checkbox"/> Se ha promulgado la Ley de Precursores Químicos, que cubre todos los químicos precursores listados en la Convención de Viena.</li> <li><input type="checkbox"/> Se están desarrollando las disposiciones con respecto a la transferencia de procesamientos en concordancia con el Artículo 8 de la Convención de Viena.</li> </ul> |
| 36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés) | C                   | Esta recomendación se cumple en su totalidad   |  | Se ha brindado la asistencia recientemente a las autoridades del Reino Unido en la confiscación de una villa propiedad de un traficante de drogas valorado en aproximadamente 648.000 dólares EC   |
| 37. Doble criminalidad                                    | C                   | Esta recomendación se cumple en su totalidad.  |  |  |
| 38. MLA sobre confiscación y congelamiento                | GC                  | <p>No existe ninguna disposición para que los fondos confiscados del terrorismo o bienes del terrorismo incautados sean depositados en el Fondo de Confiscación.</p> <p>No existe ninguna disposición para compartir activos como resultado de acciones coordinadas de cumplimiento de la ley.</p> <p>No existen disposiciones para que los activos provenientes de actividades terroristas sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda posee un régimen sólido de asistencia legal mutua. Sin embargo, es necesario establecer un fondo de confiscación en el cual se pueda depositar el producto confiscado de actividades terroristas.</li> <li>• Se debería disponer el reparto de activos confiscados en relación a delitos terroristas</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Se está estableciendo un fondo de decomiso de activos confiscados del terrorismo</b></li> <li><input type="checkbox"/> Se está haciendo la disposición para la repartición de activos terroristas confiscados.</li> </ul>   |

| <b>FATF 40+9</b>                        | <b>Calificación</b> | <b>Resumen de Factores para Calificación</b>  | <b>Acciones Recomendadas</b>  | <b>Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda</b>  |
|---|---------------------|---|---|--|
| 39. Extradición                         | C                   | Esta recomendación se observa plenamente.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pareciera existir un nivel elevado de cooperación entre Antigua y Barbuda y Estados extranjeros con respecto a asuntos de extradición. Sin embargo, las Autoridades deberían buscar formas para limitar la demora en los procedimientos de extradición. Esta última sugerencia no afecta la calificación de la presente Recomendación</li> </ul> |  |
| 40. Otras formas de cooperación         | GC                  | <p>La FSRC no está autorizada a intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</p> <p>El nivel de cooperación entre el ECCB y la FSRC no es claro.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar introducir un marco jurídico relevante que permita a la FSRC intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5, sustituyó la Sección 373, la cual dispone que la FSRC revele información sobre la titularidad, la administración, las operaciones y los informes financieros de las instituciones con licencia, para permitir a la autoridad de regulación que ejerza sus funciones de regulación.</li> <li><input type="checkbox"/> El MOU entre FSRC y el ECCB <b>ha recibido las firmas de las partes.</b></li> </ul> |
| <b>Nueve Recomendaciones Especiales</b> |                     |   |   |  |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|--|--------------|---|---|---|
| RE.I Implantar instrumentos de la ONU                        | PC           | <p>Las definiciones de “persona” y “entidad” no son congruentes y esto puede afectar a si los grupos terroristas son incluidos o no en algunos delitos.</p> <p>No existe ninguna disposición bajo las leyes sobre terrorismo para acceder a fondos congelados según se exige en las RCSNU 1373 y 1452</p>   | <p>Todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas deberían aplicarse plenamente, por ejemplo, autorizando el acceso a fondos congelados para cubrir los gastos básicos del acusado y determinados aranceles conforme a la RCSNU 1452.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y aclaró el significado de “persona” y “entidad” en concordancia con la Convención de la ONU.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7, fue aprobada y contiene disposiciones para el acceso a fondos congelados por parte de terceros.</li> </ul>  |
| RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo | PC           | <p>Los supuestos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo contemplados bajo la ley PTA y su referencia a artículos limitados de la ley MLPA introducen un elemento de incertidumbre en el marco del financiamiento del terrorismo respecto del alcance de aplicación de cualquiera de dichas Leyes y por ende, del alcance por el cual están cubiertos los elementos de la Recomendación Especial II.</p> <p>Las penas deberían incluir multas que sean disuasorias.</p> <p>Bajo la ley PTA, el elemento de intención del delito no puede ser inferido de circunstancias objetivas fácticas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con el Capítulo (1), el término “fondos” contemplado en la ley PTA debería definirse e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición contemplada en la Convención.</li> <li>• La ley PTA debería enmendarse de manera que los elementos mentales de conocimiento e intención se extiendan tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas.</li> <li>• Los presuntos delitos de lavado de dinero contemplados en el artículo 9 de la ley PTA deberían revisarse con vistas a determinar si es necesario crear delitos específicos de terrorismo vinculado al lavado de dinero. Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían asimismo considerar si la creación de dichos delitos limita de alguna forma la eficacia del mecanismo del financiamiento del terrorismo contemplado en la ley PTA.</li> <li>• Si bien los términos de prisión son relativamente prolongados, dada la gravedad de los delitos terroristas, el Gobierno de Antigua y Barbuda debería considerar lograr que las penas sean más restrictivas mediante la inclusión de multas de gran magnitud y de una obligación de indemnizar a las víctimas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2(2), dispone que el elemento intencional se infiera a partir de circunstancias objetivas de hecho.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, define “persona” para incluir un “grupo” y como resultado todos los delitos de la PTA que hagan referencia a persona, cubren ahora a los grupos, así como también a los terroristas individuales. <b>Además la Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2013 fue aprobada en febrero. La Sección 1 (c) de la Ley define el delito de lavado de activos para incluir: delitos en las secciones 5- 10, 12 y concierto para cometer o participar en esos delitos.</b></li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 8, dispone multas de \$500,000 por delitos dentro de la Ley.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 10, dispone multas de \$1,000,000 por delitos dentro de la Ley.</li> </ul> |
| RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas            | NC           | <p>Es difícil determinar el alcance de la aplicación del mecanismo de congelamiento bajo las leyes MLPA y PTA a presuntos delitos de terrorismo y lavado de dinero</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería enmendar la ley PTA para que incluya una definición de “fondos” en los</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, contiene una definición de</li> </ul>  |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---|---|---|
|           |              | <p>contemplados en la ley PTA.</p> <p>No existe una disposición para el acceso a fondos respecto de gastos básicos y determinados honorarios según lo exige la RCSNU 1452.</p> <p>El término “fondos” no se define en la ley PTA.</p> <p>No es suficiente la orientación brindada a instituciones financieras que puedan tener fondos terroristas.</p> <p>El tipo de bienes que puedan constituir otros activos no es explícito.</p> <p>No se conocen públicamente los procedimientos por los que se da de baja a entidades de la lista.</p> <p>No existe una disposición específica por la que las entidades especificadas hagan descongelar sus fondos.</p> <p>La ley PTA no ofrece protección a terceras partes de conformidad con el Artículo 8 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p> | <p>términos provistos bajo la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Además, los fondos u otros activos deberían ampliarse a aquellos que sean propiedad total o conjunta o estén controlados directa o indirectamente por terroristas y deberían cubrir fondos o activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad de o bajo control directo o indirecto de terroristas, de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos para dar de baja de la lista deberían ser de público conocimiento. Como mínimo, la orden que declara a una persona como entidad especificada debería estar acompañada de una declaración sobre los recursos disponibles para dicha persona respecto de retirarse de la lista.</li> <li>• Las Directrices para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo deberían revisarse a fin de crear una estructura de reporte uniforme.</li> <li>• Se debería establecer una disposición especial por la cual una entidad especificada pueda solicitar que se descongelen sus fondos. Asimismo, debería existir una disposición similar para aquellas personas que hayan sido afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento.</li> <li>• Si bien es posible que pueda autorizarse el acceso a fondos terroristas a los efectos de cubrir gastos básicos y determinados costos en el caso de presuntos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo, la ley PTA no posee una disposición expresa a este respecto. De la misma forma, se debería enmendar la ley PTA para permitir el acceso a fondos conforme a la RCSNU de 1452.</li> <li>• El mecanismo de incautación bajo la ley PTA debería incluir disposiciones similares.</li> </ul> | <p>“fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, fue aprobada y contiene disposiciones para que se descongelen fondos siguiendo una solicitud de terceros.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, contiene disposiciones para el acceso a fondos incautados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, contiene disposiciones para el acceso a fondos embargados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 3, eliminó la disposición de consideración con respecto a los delitos de lavado de dinero y declaró que los delitos dentro de las Secciones (1) y (2) constituyen lavado de dinero.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 4, dispone la compensación a partir de los fondos embargados, a personas que hayan sufrido pérdidas como resultado de la comisión de un delito dentro de la PTA.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, fue aprobada y la Sección 4, contiene disposiciones para eliminar del listado a entidades especificadas.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 43, dispone que el Director de la ONDCP emita Lineamientos dirigidos a las</li> </ul> |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-----------|--------------|---------------------------------------|---|---|
|           |              |                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían instaurarse medidas específicas que garanticen que la comunicación de la orden del Procurador General al Director del ONDCP sobre el congelamiento de fondos terroristas no retrase la comunicación de la directiva a la institución financiera. Las medidas asimismo deberían asegurar que no se comprometa el elemento de secreto de la comunicación.</li> <li>• Se debería hacer mención expresa bajo la ley PTA de la prevención o nulidad de acciones o contratos en los casos en los que los bienes sean objeto de actividades terroristas.</li> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la disposición de presunción de lavado de dinero contemplada en el artículo 9(3) de la ley PTA. Se necesita mayor claridad acerca de la aplicación de la ley MLPA respecto de delitos terroristas. Idealmente, se debería prestar especial consideración a si es necesario o no considerar estos delitos como delitos de lavado de dinero vinculados a terroristas.</li> <li>• Dada la gravedad de los delitos terroristas y el alcance probable del daño a terceras partes inocentes, se deberían establecer disposiciones administrativas o legislativas que consideren ofrecer la indemnización para las víctimas.</li> </ul> | <p>instituciones financieras para la implementación eficaz de la Ley y las Regulaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) fueron enmendados para insertar la 'Parte II – El Financiamiento del Terrorismo', que son Lineamientos dirigidos a las instituciones financieras para propiciar una mejor implementación de los requisitos dentro de la Ley de Prevención del Terrorismo. .</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 4, inserta la Sección 2B en la PTA, la cual dispone que el Fiscal General comunique inmediatamente una Orden a la institución financiera.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 45, inserta la Sección 4A en la PTA, la cual declara nula las transferencias de bienes terroristas luego de la declaración de una entidad especificada.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 7, inserta la Sección 37A, la cual prohíbe la disposición o manejo de bienes embargados.</li> <li><input type="checkbox"/> Se emitieron los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG), Parte II, dirigidos a las instituciones financieras.</li> <li><input type="checkbox"/> Antigua y Barbuda, ahora da efecto a las declaraciones de la ONU de las entidades especificadas en el momento oportuno, es decir dentro de <b>horas o uno o dos días</b>.</li> </ul> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|--|--------------|---|--|--|
| RE.IV Reporte de operaciones sospechosas                               | NC           | <p>El reporte de ROS vinculado al terrorismo y al financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas ni de aquellos que financian el terrorismo.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo no incluye los intentos de operaciones</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reporte de ROS sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financien el terrorismo.</li> <li>• La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo debería incluir los intentos de operaciones.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 34, dispone el reporte de transacciones y transacciones propuestas que se sospecha que están relacionadas a actos de terrorismo.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones de grupos terroristas y financieros del terrorismo.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones intentadas de grupos terroristas y financieros del terrorismo.</li> </ul> |
| RE.V Cooperación internacional   | GC           | <p>Las disposiciones de la Rec. 38 no se han cumplido en lo que respecta al establecimiento de un Fondo de Confiscación y el reparto de activos confiscados</p>   |  | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Se está estableciendo un fondo de decomiso para los activos confiscados del terrorismo. Cuestiones sobre la repartición de bienes confiscados serán decididas por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Fiscal General, según corresponda.</b></li> </ul>   |
| RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores | NC           | <p>No existe el requisito de que los operadores de servicios de transferencia de monedas y valores mantengan una lista actualizada de sus agentes.</p> <p>No se pudo evaluar la eficacia del sistema vigente de monitoreo y cumplimiento para los operadores de servicios de transferencia de moneda y valores debido a falta de información.</p> <p>Las sanciones no son aplicables a todos los criterios de RE VI, es decir, no obtener licencia o no registrarse como proveedor de servicios de transferencia de moneda y valores.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A los operadores de servicios transmisores de dinero y valores inscriptos se les deberá exigir que lleven una lista actualizada de los agentes a disposición de la autoridad competente designada.</li> <li>• Deberían aplicarse las sanciones a todos los criterios de la RE VI</li> </ul>         | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de los Servicios Monetarios, 2007, exige que los titulares de licencia mantengan una lista de sus agentes y sub-agentes. Esta disposición está siendo ejecutada en este momento por la FSRC y se conservan estadísticas.</li> <li><input type="checkbox"/> Se están redactando los Lineamientos Prudenciales y estos serán emitidos para finales del mes de junio de 2010.</li> <li><input type="checkbox"/> Dentro de la enmienda a la s.46 de la Ley de los Servicios Monetarios, se aplican sanciones por incumplimiento con las normas, órdenes y/o lineamientos, con lo cual se permite a la Ley que disponga sanciones cubriendo todos los criterios de la RE VI.</li> </ul>                            |

| FATF 40+9 | Calificación | Resumen de Factores para Calificación  | Acciones Recomendadas | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda   |
|-----------|--------------|--|-----------------------|--|
|           |              | <p>Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p> |                       | <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1486 313 1969 407">❑ El MSBA <b>ha sido enmendado para</b> incluir el requisito para licencias, es decir, llevar una lista de sub titulares de licencias y efectuar una diligencia correspondiente de cada sub titular.</li> <br/> <li data-bbox="1486 459 1969 602">❑ La modificación también dispone la obligación de mantener un registro actualizado de los nombres y direcciones de las empresas de actividades de servicios monetarios, sus directores y accionistas reales y el deber de cumplir con los requisitos para obtener una licencia.</li> <br/> <li data-bbox="1486 630 1969 1040">❑ Está en curso el proceso de finalización de los Lineamientos Prudenciales los cuales deberán basarse en un enfoque de riesgo que tome en consideración una debida diligencia del cliente, sistemas de control interno, asuntos regulatorios y de supervisión. Además, los lineamientos deberán incluir políticas, prácticas y procedimientos para la evaluación de activos; políticas, procedimientos y sistemas para identificar, monitorear y controlar el riesgo de la transferencia, riesgo del mercado, riesgo operativo, buen gobierno empresarial; información del auditor, procedimientos a ser adoptados por los titulares de licencias y actividades en contra del lavado de dinero y combatir el financiamiento del terrorismo. Se están redactando las regulaciones al respecto.</li> <br/> <li data-bbox="1486 1101 1969 1317">❑ FSRC le ha negado la autorización de renovación de licencia a dos empresas de servicios monetarios. FSRC también ha entablado juicio al presentar un informe ante la DPP a fin de presentar la información con el fin de obtener una orden de cateo de una persona que FSCR tiene motivos razonables de sospechar que está operando una MSB sin licencia conforme a la Sección 4 del MSB.</li> </ul> |

| FATF 40+9  | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|--|--------------|---|--|---|
| RE.VII<br>Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica | NC           | Los requisitos para transferencias cablegráficas en las directrices ML/FTG no son aplicables de acuerdo a la Metodología del GAFI   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos para transferencias cablegráficas contemplados en las directrices MLFTG deberían hacerse exigibles de conformidad con la Metodología del GAFI.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos sobre las disposiciones para las transferencias cablegráficas sean coercitivos: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) 2009, Sección 5(7), insertan la Regulación 4(3)(m) en los lineamientos ML/FTG, la cual exige la presencia de información precisa y de peso sobre el originador con respecto a las transferencias cablegráficas. [Ver NOTA 1 anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) sobre el carácter coercitivo de las regulaciones]. [Ver también NOTA 3 punto (2) anterior (<b>bajo 5. debida diligencia del cliente</b>) acerca del carácter coercitivo de las disposiciones dentro de los ML/FTG, párrafos 3.4 al 3.13 insertados por la Actualización del 31 de julio de 2006 y enmendadas mediante el párrafo 3 de la Actualización del 20 de julio de 2009].</li> </ul> |
| RE.VIII<br>Organizaciones sin Fines de Lucro               | NC           | <p>Las autoridades de Antigua y Barbuda no habían llevado a cabo ninguna revisión de la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las OSFL.</p> <p>No existen medidas para la realización de revisiones locales o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de sectores sin fines de lucro para identificar Organizaciones sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se realizan reevaluaciones periódicas de nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No existe un marco regulatorio para las sociedades de socorros mutuos.</p> <p>Si bien las OSFL están incluidas dentro del</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>Se deberían establecer medidas para realizar revisiones a nivel local o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro a fin de identificar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</li> <li>Se deberían llevar a cabo reevaluaciones periódicas de nueva información que surja sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas.</li> <li>Se deberá establecer un marco regulatorio que rija las sociedades de socorros mutuos.</li> <li>Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían monitorear más estrechamente las actividades internacionales del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro.</li> <li>Se deberían instrumentar programas para elevar la</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se están desarrollando medidas para regular y monitorear con mayor eficacia a las Sociedades de Socorro Mutuo.</li> <li>Se han redactado las tipologías y banderas rojas específicas de las Organizaciones sin fines de Lucro y han sido publicadas para la orientación de las instituciones financieras, a través de la Directiva 01 de 2012. Véase el sitio web para la verificación</li> <li><b>Se propone que las OSFL sean controladas mediante una enmienda a la Ley de Companias y las regulaciones apropiadas, que disponen para el registro y el monitoreo de estas entidades. Un proyecto de enmienda está por completarse.</b></li> </ul>   |

| <b>FATF 40+9</b> | <b>Calificación</b> | <b>Resumen de Factores para Calificación</b>   | <b>Acciones Recomendadas</b>  | <b>Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda</b> |
|------------------|---------------------|--|---|---|
|                  |                     | <p>marco regulatorio de la FSRC, pareciera que este sector no está monitoreado adecuadamente.</p> <p>No se ha implementado ningún programa en el sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro para elevar la conciencia acerca de los riesgos de abuso terrorista y cualquier medida disponible para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro contra dicho abuso.</p> <p>Las sanciones y medidas de supervisión no funcionan como salvaguardias eficaces en el combate contra el terrorismo.</p> <p>Las disposiciones para el mantenimiento de registros bajo la ley FSA son inadecuadas.</p> | <p>conciencia en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro acerca de los riesgos del abuso terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberían instituir medidas para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro ante el abuso terrorista.</li> <li>• Deberían existir disposiciones adecuadas para el mantenimiento de registros en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro.</li> <li>• Se deberá establecer el período durante el cual las Organizaciones sin Fines de Lucro deban conservar los registros.</li> <li>• Las sanciones por violación de medidas o normas de supervisión en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro deberían ser disuasorias.</li> </ul> |   |

| FATF 40+9                     | Calificación | Resumen de Factores para Calificación   | Acciones Recomendadas   | Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda  |
|-------------------------------|--------------|---|---|---|
| RE. IX Mensajeros de Efectivo | PC           | <p>No se han investigado exhaustivamente casos de transporte transfronterizo de efectivo o de otros instrumentos negociables al portador.</p> <p>La Aduana, Inmigración, la ONDCP y otras autoridades competentes no coordinan a nivel local temas vinculados a la puesta en práctica de la Recomendación Especial IX</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana, la ONDCP y otras agencias de aplicación de la ley deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador a fin de determinar su país de origen, teniendo en cuenta que dicha moneda puede representar fondos producto de conductas criminales cometidas en dicho país.</li> <li>• Los Evaluadores opinan que la ONDCP debería involucrarse más y de ser posible asumir el control de la investigación respecto del efectivo incautado en los puertos de entrada y donde sea necesario iniciar procedimientos por lavado de dinero contra los culpables</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP mejoró y sigue mejorando la cooperación con la Aduana, así como con los servicios de seguridad aeroportuaria, con respecto a la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP asume ahora el papel de cabecera en las problemáticas de las incautaciones de efectivo en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> Se inició un procesamiento por lavado de dinero a causa de efectivo no declarado en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> Ha habido una serie de casos de incautaciones de efectivo que están aún en curso. Una incautación de efectivo en el cruce de fronteras ocurrida recientemente, demuestra la existencia de mejores relaciones, ya que en ello estuvo involucrada una estrecha colaboración con la Seguridad del Aeropuerto. Desde entonces y hasta la fecha se han efectuado once (11) incautaciones de efectivo más provenientes de operaciones antidrogas de ONDCP y RPFAB. Diez (10) procesos están ante los tribunales y uno (01) ha sido sobreseído.</li> <li><input type="checkbox"/> El número de incautaciones transfronterizas de dinero en efectivo sigue acumulando. Un decomiso en diciembre de 2011 ha dado lugar a un cargo del lavado de dinero en contra del mensajero. Courier <b>que resultó en una condena de lavado de activos y decomiso del efectivo. Mientras tanto, en 2012 la Unidad de Activos del Crimen de la Policía incautaron dinero de un mensajero sospechado de llevar el dinero a un traficante de drogas. El efectivo con éxito fue confiscado bajo las disposiciones de decomiso de efectivo de la MLPA.</b></li> </ul> |